

Código de Conducta Estudiantil del Distrito Escolar Independiente de Georgetown

Año escolar de 2020–2021

Si usted tiene dificultad accediendo a la información en este documento debido a una discapacidad, por favor, comuníquese con el administrador de la escuela de su hijo(a).



Contenido

Código de Conducta Estudiantil	i
Contenido.....	ii
Código de Conducta Estudiantil.....	1
Accesibilidad.....	1
Propósito	1
Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar	2
Coordinador de conducta del campus	2
Equipo de evaluación de amenazas y escuelas seguras y de apoyo.....	2
Inspecciones	3
Denuncia de delitos.....	3
Personal de seguridad	3
Definición de «padre».....	5
Participación en las actividades de graduación.....	5
Personas sin autorización.....	5
Normas para la conducta estudiantil.....	6
Infracciones de la conducta en general	6
Desobediencia a la autoridad	6
Maltrato de otras personas	7
Daños a propiedad ajena	7
Posesión de artículos prohibidos.....	8
Posesión de dispositivos de telecomunicación u otros dispositivos electrónicos	8
Drogas ilegales, medicamentos recetados y medicamentos de venta libre.....	8
Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la Internet	9
Transgresiones de la seguridad	10
Infracciones misceláneas	10
Técnicas de manejo de la disciplina.....	10
Alumnos con discapacidades	10
Técnicas	11
Técnicas aversivas prohibidas.....	12
Notificación.....	12
Apelaciones.....	13
Procedimientos para las pruebas de detección de drogas	13
Retiro del autobús escolar	20

Discriminación sexual y acoso sexual	21
Declaración de no discriminación.....	25
Prohibición de discriminación y acoso sexuales.....	25
Coordinador del Programa Título IX.....	21
Represalias	26
Acusaciones falsas	22
Respuesta y prevención del acoso sexual	26
Conducta prohibida.....	22
Procedimientos de denuncia	26
Respuesta del Distrito al acoso basado en sexo	26
Confidencialidad.....	24
Retiro del ambiente escolar regular	21
Remisión rutinaria.....	25
Retiro formal.....	25
Regreso del alumno al salón de clase	25
Suspensión fuera de la escuela.....	26
Mala conducta.....	26
Proceso.....	26
Trabajo de curso durante una suspensión.....	27
Asignación a un Programa Alternativo de Enseñanza Disciplinaria (DAEP)	27
Asignación discrecional: Mala conducta que puede resultar en la asignación a un DAEP	28
Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere la asignación a un DAEP	29
Agresión sexual y asignación de escuela	30
Proceso.....	30
Duración de la asignación.....	31
Apelaciones.....	32
Restricciones durante la asignación	33
Revisión de la asignación.....	33
Mala conducta adicional	33
Notificación de procedimientos penales	33
Alumnos que se retiran del Distrito durante el proceso	34
Alumnos recién inscritos.....	34
Proceso para la asignación de emergencia.....	34
Servicios de transición.....	34

Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones	35
Delincuentes sexuales registrados.....	35
Ciertos delitos graves	36
Expulsión	37
Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en la expulsión.....	37
Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere la expulsión.....	40
Alumnos menores de diez años.....	41
Proceso	41
Duración de la expulsión	42
Alumnos que se retiran del Distrito durante el proceso	43
Mala conducta adicional	43
Restricciones durante la expulsión.....	43
Alumnos recién inscritos.....	43
Procedimiento para la expulsión de emergencia.....	44
Asignación de los alumnos expulsados a un DAEP	44
Servicios de transición.....	44
Glosario.....	45
Índice.....	55

Código de Conducta Estudiantil

Accesibilidad

Si usted tiene dificultad accediendo a la información en este documento debido a una discapacidad, por favor, comuníquese con el administrador de la escuela de su hijo(a).

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil (o «el Código») es la respuesta del Distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El Código establece métodos y opciones para manejar a los alumnos en el salón de clase y en la propiedad de la escuela, imponer la disciplina, y prevenir e intervenir en los problemas disciplinarios de los alumnos.

La ley exige que el Distrito defina los actos de mala conducta que puedan—o deben—resultar en una gama de consecuencias disciplinarias específicas que incluyen el retiro del alumno del salón de clase regular o de la escuela, la suspensión fuera de la escuela, la asignación al Programa Alternativo de Enseñanza Disciplinaria (DAEP, por sus siglas en inglés), la asignación al Programa Alternativo de Enseñanza del Sistema Judicial de Menores (JJAEP, por sus siglas en inglés), o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Mesa Directiva del Distrito Escolar Independiente de Georgetown y ha sido desarrollado con los consejos del comité al nivel del Distrito. Este Código proporciona para los padres y los alumnos las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para implementar medidas disciplinarias. Permanece en vigor durante el curso de verano, y en todos los eventos y actividades relacionadas con la escuela que ocurren fuera del año escolar hasta que una versión actualizada y adoptada por la Mesa Directiva entre en vigor para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, cada escuela publicará el Código de Conducta Estudiantil o tendrá una copia disponible para revisión en la oficina del director de la escuela. Además, el Código de Conducta Estudiantil estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y publicado en el sitio Web del Distrito. Se les notificará a los padres de toda infracción de conducta que pueda resultar en las consecuencias de suspensión, asignación a un DAEP o JJAEP, expulsión, o detención (ser puesto bajo custodia) del alumno por un agente de orden público, bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil es adoptado por la Mesa Directiva del Distrito, tiene la fuerza de política; por lo tanto, en los casos de conflicto entre el Código y el Manual del Alumno, el Código prevalecerá.

Nótese: La disciplina de los alumnos con discapacidades que tienen derecho a recibir servicios, conforme a la ley federal (específicamente la Ley Educativa para Personas con Discapacidad y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de esas leyes.

Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar

Las reglas escolares y la autoridad del Distrito para imponer medidas disciplinarias se aplican cuando el interés del Distrito está involucrado, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela, en conjunto con o independientemente de las clases o las actividades patrocinadas por la escuela.

El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre el alumno:

1. Durante el horario escolar regular y mientras el alumno utilice el transporte del Distrito para ir o venir de la escuela o de una actividad auspiciada por la escuela o relacionada con la escuela;
2. Durante la hora de comer al mediodía cuando se le permita al alumno salir de la escuela;
3. Mientras el alumno asista a cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
4. Por todo acto de mala conducta relacionado con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Cuando se produzcan represalias en contra de un empleado escolar, miembro de la Mesa Directiva o voluntario de la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando el alumno participe en la intimidación cibernética (*cyberbullying*), según el Código de Educación 37.0832.
7. Cuando se dañen bienes ajenos, dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
8. Para ciertas infracciones cometidas dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes raíces de la escuela;
9. Para ciertas infracciones cometidas dentro de la propiedad escolar o mientras el alumno asiste a actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela en otro distrito en Texas;
10. Cuando el alumno cometa un, según las Secciones 37.006 y 37.0081 del Código de Educación; y
11. Cuando el alumno esté obligado a registrarse como delincuente sexual.

Coordinador de conducta del campus

Conforme a la ley, se debe designar a una persona en cada campus/escuela para servir como el coordinador de conducta del campus. La persona designada puede ser el director del campus o cualquier otro administrador del campus elegido por el director. El coordinador de conducta del campus es principalmente responsable por mantener la disciplina estudiantil. El Distrito publicará en su sitio Web y en el Manual del Alumno, la dirección de correo electrónico y el número telefónico de la persona que sirve como el coordinador de conducta del campus para cada escuela. Se puede encontrar la información de contacto en www.georgetownisd.org. El Distrito mantiene una lista actual de las personas que sirven como coordinadores de conducta de las escuelas en el Manual del Alumno o en el sitio Web del Distrito Escolar Independiente de Georgetown en: www.georgetownisd.org.

Equipo de evaluación de amenazas y escuelas seguras y de apoyo

El coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado colaborará de manera estrecha con el equipo de evaluación de amenazas y escuelas seguras y de apoyo para implementar las políticas y los procedimientos del Distrito para la evaluación de amenazas,

conforme a la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta Estudiantil.

Inspecciones

Los oficiales/funcionarios del Distrito pueden realizar inspecciones de los alumnos, y de sus pertenencias y sus vehículos, de acuerdo con las leyes estatales y federales y la política del Distrito. Las inspecciones de los alumnos se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del Distrito en FNF(LEGAL) Y FNF(LOCAL) para más información relacionada con las investigaciones y las inspecciones.

El Distrito tiene derecho a inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un alumno y estacionado en la propiedad de la escuela, cuando exista una creencia razonable de que el vehículo contiene artículos o materiales prohibidos por el Distrito.

Los escritorios, los casilleros, la tecnología proporcionada por el Distrito y artículos similares son la propiedad del Distrito y se proporcionan para uso estudiantil como asunto de conveniencia. La propiedad del Distrito está sujeto a inspecciones en cualquier momento sin previo aviso.

Denuncia de delitos

Conforme a la ley y como sea apropiado, el director o el coordinador de conducta del campus y otros administradores escolares denunciarán la comisión de delitos y llamarán a los agentes del orden público local cuando un administrador sospeche que se haya cometido un delito en la escuela.

Personal de seguridad

Para asegurar que exista suficiente seguridad y protección de los alumnos, el personal y la propiedad, la Mesa Directiva contrata a agentes de policía asignados a la escuela (*school resource officers*, o SRO, por sus siglas en inglés). Conforme a la ley, la Mesa Directiva ha colaborado con el coordinador de conducta del campus y con otros empleados del Distrito para garantizar que se asignen los deberes apropiados de aplicación de la ley al personal de seguridad. Los deberes de los agentes del orden del Distrito se enumeran en la política CKE(LOCAL). Los deberes a continuación serán adicionales y no en lugar de, y de ninguna manera librarán a la Ciudad, de su obligación de proporcionar servicios de patrulla rutinarios de la misma manera que se proporcionan a otras escuelas o a otras propiedades dentro de la Ciudad.

Los deberes y las responsabilidades del SRO:

- a. Proteger las vidas y la propiedad de los alumnos, los maestros, el personal y los visitantes a las escuelas del Distrito Escolar Independiente de Georgetown (GISD, por sus siglas en inglés), según se indica.
- b. Llevar a cabo el cumplimiento de las leyes y las ordenanzas federales, estatales y locales.
- c. Investigar la actividad criminal y los accidentes que ocurren en las escuelas asignadas.
- d. Proporcionar el control de tránsito durante la llegada y la salida de los alumnos, según sea necesario, en función de una determinación de la necesidad de la aplicación de la ley.

- e. Proporcionar ayuda a los otros agentes de ejecución de la ley con investigaciones externas asociadas con los alumnos de GISD, o para asuntos relacionados con las escuelas a la cuales está asignado.
- f. No actuar como agente disciplinario escolar. Sin embargo, si el director de la escuela cree que un incidente constituye una infracción de la ley, el director puede comunicarse con el SRO y el SRO determinará si la aplicación de la ley es apropiada.
- g. Informar al director de la escuela de cualquier acción policial tomada, tan pronto como sea posible.
- h. A la solicitud del director, tomar las medidas de aplicación de la ley apropiadas en contra de intrusos e invitados indeseados que pueden llegar a la escuela o asistir a las actividades relacionadas con la escuela, en la medida en que el SRO pueda hacerlo bajo la autoridad de la ley.
- i. Avisar al director antes de solicitar ayuda policial adicional en el campus, cuando sea factible.
- j. Coordinar sus actividades con el director y los miembros del personal involucrados.
- k. Solicitar autorización, consejos y orientación antes de implementar cualquier programa dentro de la escuela.
- l. Animar las discusiones individuales y de grupos pequeños con los alumnos para establecer mejores relaciones y entendimiento con los alumnos.
- m. Estar disponible para participar en las conferencias con los alumnos, los padres y los maestros o miembros del personal de instrucción con el fin de ayudarlos con problemas de índole policial o prevención de delitos.
- n. Familiarizarse con todas las agencias comunitarias que ofrecen ayuda a los jóvenes y a sus familias, tales como las clínicas de salud mental, los centros de tratamiento contra la drogadicción, etcétera. Cuando sea necesario, el SRO hará remisiones a tales agencias y de esa manera, actuará como persona de contacto para los recursos disponibles a los alumnos, los maestros y el personal escolar.
- o. Coordinar todos los esfuerzos de seguridad en sus escuelas asignadas, incluyendo la coordinación de una auditoría de seguridad del campus, y el desarrollo de un plan a largo plazo para la seguridad escolar. El plan incorporará las sugerencias del personal escolar, los alumnos y los padres.
- p. Ayudar al director a identificar situaciones o protocolo escolar en el campus o durante eventos patrocinados por la escuela que tienen el potencial de convertirse en situaciones peligrosas, y desarrollar planes de acción a través de la resolución de problemas a largo plazo para intentar prevenir o minimizar su impacto.
- q. Mantener registros detallados y precisos de la operación del programa del SRO.
- r. No se debe usar a los SRO para deberes administrativos rutinarios, tales como supervisar la cafetería, los pasillos o el autobús, u otros deberes de supervisión. Si existe un problema en alguna de estas áreas, el SRO puede ayudar a la escuela hasta que el problema se resuelva.

Responsabilidades de instrucción del SRO en las escuelas secundarias y preparatorias:

- a. Toda instrucción presentada por el SRO debe ser como orador invitado. El director o un miembro del personal de instrucción puede pedir que el SRO proporcione instrucción. No se puede pedir que el SRO proporcione instrucción de tiempo completo.
- b. Hacer una variedad de presentaciones especializadas relacionadas con la ley que estarán disponibles a corto plazo para los profesores y los alumnos de la escuela preparatoria.

- c. Desarrollar pericia en diversos temas que pueden ser presentadas a los alumnos. Tales temas deben incluir un entendimiento básico de las leyes, el papel del agente de policía, la misión policial y otros temas relacionados con la seguridad del alumno o la escuela.

Deberes y responsabilidades del Supervisor:

- a. Desarrollo y administración de programas.
- b. Aprobación de informes, supervisión de esfuerzos para la resolución de problemas, provisión de liderazgo, entrenamiento, dirección y evaluaciones.
- c. Establecimiento de buenas relaciones con los directores escolares y el personal de GISD.
- d. Realización de visitas programadas y no programadas a las escuelas.
- e. Enlace con los directores escolares.

Definición de «padre»

En todo el Código de Conducta Estudiantil y en otras políticas de disciplina relacionadas, el término «padre» incluye un padre, una madre, un tutor legal u otra persona que tiene control legal del niño.

Participación en las actividades de graduación

El Distrito tiene el derecho de limitar la participación de un alumno en las actividades de graduación por no cumplir con el Código del Distrito.

La participación en las actividades de graduación puede incluir un papel cuando el alumno tiene la oportunidad de hablar, según establecen la política y los procedimientos del Distrito.

El director escolar notificará a los alumnos elegibles para dar las palabras de apertura y cierre durante la ceremonia de graduación. Además de cualquier otro requisito de elegibilidad, para considerarse elegible para dar las palabras de apertura o de cierre, el alumno deberá no haber participado en ninguna mala conducta que infringe el Código de Conducta del Distrito que resulta en una suspensión fuera de la escuela, retiro a un Programa Alternativo de Enseñanza Disciplinaria (DAEP, por sus siglas en inglés), o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior.

El *valedictorian* (1^{er} alumno más sobresaliente de la clase) y el *salutatorian* (2^{do} alumno más sobresaliente de la clase) también pueden tener papeles de hablar durante la ceremonia de graduación. Ningún alumno será elegible para realizar este tipo de papel de hablar si ha participado en cualquier mala conducta que infringe el Código de Conducta del Distrito y que resulta en una suspensión fuera de la escuela, retiro a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior.

Vea **DAEP – Restricciones durante la asignación** en la página 33 para información sobre un alumno asignado a DAEP al momento de la graduación.

Personas sin autorización

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar o agente de policía asignado a la escuela (*school resource officer*, o SRO, por sus siglas en inglés), o agente de policía del Distrito tendrá la autoridad de negar entrada o de echar/expulsar a una persona de la propiedad del Distrito si, a la solicitud del agente, la persona se niega a salir pacíficamente, y:

1. La persona representa un riesgo sustancial de daño hacia cualquier persona; o
2. La persona se comporta de manera inapropiada para un ámbito escolar, y continúa la conducta después de recibir una advertencia verbal de que la conducta es inapropiada y puede resultar en una denegación de entrada o eyección/expulsión.

Las apelaciones relacionadas con la denegación de entrada o la eyección/expulsión de la propiedad del Distrito pueden presentarse de acuerdo con FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según correspondan. Sin embargo, las cronologías para los procedimientos para la presentación de quejas se ajustarán como sea necesario para permitir que la persona se dirija cara a cara a la Mesa Directiva dentro de 90 días, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia ante la Mesa Directiva

Normas para la conducta estudiantil

Se espera que cada alumno:

- Demuestre cortesía, aun cuando otros no lo hagan.
- Se comporte de manera responsable, siempre demostrando la autodisciplina.
- Asista regular y puntualmente a todas las clases.
- Se prepare para cada clase, y lleve las tareas y los materiales adecuados a la clase.
- Cumpla con las normas de aseo y atuendo del Distrito y de la escuela.
- Obedezca todas las reglas del salón de clase y la escuela.
- Respete los derechos y los privilegios de los alumnos, maestros, personal y voluntarios del Distrito.
- Respete la propiedad ajena, incluyendo los bienes y las instalaciones del Distrito.
- Coopere y ayude al personal escolar a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumpla con los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

Infracciones de la conducta en general

Se prohíben las categorías de conducta indicadas a continuación en la escuela, en los vehículos que pertenecen al Distrito o que son operados por el Distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones subsiguientes de «**Suspensión fuera de la escuela**» en la página 26, «**Asignación a un DAEP**» en la página 27, «**Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**» en la página 35 y «**Expulsión**» en la página 37, se detallan ciertas infracciones que requieren o permiten ciertas consecuencias. Sin embargo, cualquier infracción puede considerarse suficientemente grave para tener como resultado el **Retiro del ambiente escolar regular**, según se detalla en esa sección en la página 25.

Desobediencia a la autoridad

Los alumnos no deberán cometer las siguientes acciones:

- No cumplir con las instrucciones dadas por el personal escolar (insubordinación).
- Salir sin permiso de la escuela o de los eventos patrocinados por la escuela.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del Distrito.
- Negarse a aceptar las medidas disciplinarias impuestas por el maestro o el director.

Maltrato de otras personas

Los alumnos no deberán:

- Usar lenguaje grosero o vulgar, o hacer gestos obscenos.
- Reñir o pelear. (Para «agresión», vea «**DAEP--Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**» en la página 35.)
- Amenazar a otro alumno, empleado o voluntario del Distrito, incluyendo fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación/interrupción significativa del ambiente educativo.
- Participar en la intimidación (*bullying*), intimidación cibernética, acoso o preparación de listas de víctimas. (Vea el **Glosario** para las definiciones de estos cuatro términos.)
- Publicar/divulgar o amenazar publicar/divulgar material visual íntimo de un menor de edad o alumno de 18 años o mayor sin el consentimiento del alumno.
- Participar en una conducta que constituye el acoso/hostigamiento sexual o basado en género sexual, o abuso sexual, ya sea verbal o por medio de palabras, gestos, ademanes o cualquier otro tipo de conducta, dirigida hacia otra persona, incluyendo un alumno, empleado, miembro de la Mesa Directiva o voluntario del Distrito.
- Participar en una conducta que constituye la «violencia entre parejas». (Vea el **Glosario**.)
- Participar en la exhibición de manera impropia o indecente de las partes privadas/pudendas del cuerpo.
- Participar en novatadas. (Vea el **Glosario**)
- Forzar a un individuo a actuar a través del uso de la violencia o la amenaza de violencia (coacción).
- Cometer actos de extorsión o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor en contra de la voluntad de una persona).
- Participar en la conducta verbal, física o sexual inapropiada dirigida hacia otra persona, incluyendo un alumno, empleado o voluntario del Distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la misma, o si perturba/interrumpe de alguna manera el ambiente educativo o invade la privacidad de otros.

Daños a la propiedad ajena

Los alumnos no deberán:

- Dañar o cometer actos de vandalismo de la propiedad ajena. (Para daños graves de la propiedad ajena, vea «**DAEP--Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**» en la página 35.)
- Estropear o dañar bienes de la escuela—incluyendo libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles u otro equipo—con grafiti o por cualquier otro medio.
- Robarles a otros alumnos, al personal o a la escuela.
- Robar o participar en un robo o hurto, aun si no constituye un delito grave según el Código Penal. (Para los delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto, vea «**DAEP--Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**» en la página 35.)

Posesión de artículos prohibidos

Los alumnos no deberán poseer o usar:

- Fuegos artificiales (cohetes) de cualquier tipo, bombas de humo, bombas fétidas o cualquier otro tipo de dispositivo pirotécnico;
- Una hoja de afeitar, cortador de cajas, cadena o cualquier otro objeto utilizado de una manera que amenace o inflija lesiones corporales a otra persona;
- Una imitación de arma que tiene la intención de ser usada como arma o que podría ser razonablemente percibida como un arma;
- Un rifle de aire comprimido o una pistola de balines;
- Municiones;
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otra persona al ser arrojado;
- Manoplas o nudilleras;
- *Una navaja restringida a cierto local;
- *Un garrote o una porra;
- *Un arma de fuego;
- Una pistola paralizante;
- Una navaja de bolsillo o cualquier tipo de navaja pequeña;
- Aerosoles irritantes o paralizantes;
- Material pornográfico;
- Productos de tabaco, cigarrillos, e-cigarrillos, y cualquier componente, parte o accesorio para un dispositivo de e-cigarrillos;
- Cerillos o un encendedor;
- Un puntero láser—si se usa de manera no aprobada; o
- Cualquier artículo que generalmente no se considera arma, incluyendo útiles escolares, si el director o la persona designada por él/ella, determina que representa un peligro.

*Para armas y armas de fuego, vea «**DAEP--Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**» en la página 35 y «**Expulsión**» en la página 37. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos es punible por la expulsión obligatoria, conforme a la ley federal o estatal.

Posesión de dispositivos de telecomunicación u otros dispositivos electrónicos

Los alumnos no deberán usar un dispositivo de telecomunicación, incluyendo un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico, en contra de las reglas del Distrito y de la escuela.

Drogas ilegales, medicamentos recetados y medicamentos de venta libre

Los alumnos no deberán:

- Poseer, usar, dar o vender el alcohol o una droga ilegal (También, vea «**Asignación a un DAEP**» en la página 27 y «**Expulsión**» en la página 37 para las consecuencias obligatorias y permitidas bajo la ley estatal)
- Poseer o vender semillas o piezas de marihuana en una cantidad menor de lo que se puede consumir.

- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida. (Vea el **Glosario** para la definición de «parafernalia».)
- Poseer, usar, abusar, o vender sustancias parecidas a las drogas, o hacer pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar el propio medicamento del alumno obtenido con receta médica, dar un medicamento recetado a otro alumno, o poseer o estar bajo la influencia de un medicamento recetado para otra persona, en la propiedad de la escuela o en un evento relacionado con la escuela. (Vea el **Glosario** para la definición de «abuso».)
- Abusar las drogas de venta libre. (Vea el **Glosario** para la definición de «abuso».)
- Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causan el deterioro/la deficiencia de las facultades físicas o mentales. (Vea el **Glosario** para la definición de «bajo la influencia».)
- Poseer o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela de manera diferente a la que dispone la política del Distrito.

Uso indebido de los recursos tecnológicos y la Internet

Los alumnos no deberán:

- Infringir las políticas, reglas o acuerdos para el uso de los recursos tecnológicos firmados por el alumno o por su padre/madre.
- Tratar de acceder o circunvalar las contraseñas o cualquier otra información relacionada con la seguridad del Distrito, los alumnos o los empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluyendo fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación/interrupción significativa del ambiente educativo.
- Intentar alterar, destruir o inhabilitar los recursos tecnológicos del Distrito, los cuales incluyen, pero no se limitan a las computadoras y el equipo informático del Distrito, los datos del Distrito, los datos de otros, u otras redes conectadas al sistema del Distrito, incluyendo fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación/interrupción significativa del ambiente educativo.
- Usar la Internet u otros medios de comunicación electrónica para amenazar a los alumnos, los empleados, los miembros de la Mesa Directiva, o los voluntarios del Distrito, incluyendo fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación/interrupción significativa del ambiente educativo o infringe los derechos de otro alumno en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de índole sexual, amenazantes, hostigadores, perjudiciales a la reputación de otra persona, o ilegales, incluyendo la intimidación cibernética y «*sexting*», ya sea en la escuela o fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación/interrupción significativa del ambiente educativo o infringe los derechos de otro alumno en la escuela.
- Usar la Internet u otros tipos de comunicación electrónica para participar en o fomentar la conducta ilegal o amenazar la seguridad de la escuela, incluyendo acciones fuera de la propiedad escolar, si causan una interrupción significativa del ambiente educativo o infringen los derechos de otro alumno en la escuela.

Transgresiones de la seguridad

Los alumnos no deberán:

- Poseer material publicado o electrónico diseñado para promover o fomentar la conducta ilegal o que podría poner en peligro la seguridad escolar.
- Participar en diálogos verbales (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro alumno, empleado escolar o los bienes de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar un engaño o fraude relacionado con la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta para la cual los oficiales/funcionarios escolares puedan tener la creencia razonable de que perturbará/interrumpirá de manera significativa los programas escolares o incitará a actos de violencia.
- Arrojar objetos que puedan causar lesiones corporales o daño a bienes.
- Descargar un extintor de incendios sin razón válida.

Infracciones misceláneas

Los alumnos no deberán:

- Infringir las normas de aseo personal y atuendo detalladas en el Manual del Alumno.
- Hacer trampa o copiar la tarea/el trabajo escolar de otra persona.
- Hacer apuestas.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados a la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que perturban/interrumpen sustancialmente o interfieren considerablemente con las actividades escolares.
- Incumplir repetidas veces las normas de conducta de la escuela o el salón de clase.

Además de las reglas detalladas en el Código, el Distrito puede imponer otras reglas de conducta de la escuela y el salón de clase. Estas reglas pueden ser publicadas en los salones de clase o dadas a los alumnos, y el incumplimiento de estas reglas puede o no constituir una infracción del Código.

Técnicas de manejo de la disciplina

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y animar a los alumnos a cumplir con sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el juicio profesional de los maestros y los administradores, y en una gama de medidas disciplinarias, incluyendo prácticas de la disciplina restaurativa. La disciplina corresponderá a la gravedad de la infracción, la edad del alumno y su nivel de grado académico, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del alumno, el efecto de la mala conducta en el ambiente escolar y los requisitos de la ley.

Alumnos con discapacidades

La disciplina de los alumnos con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales pertinentes, además de las normas detalladas en el Código de Conducta Estudiantil. En caso de un conflicto, el Distrito cumplirá con la ley federal. Para más información relacionada con la disciplina de los alumnos con discapacidades, vea la política FOF(LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación, un alumno que recibe los servicios de educación especial no puede ser disciplinado por una conducta correspondiente a la definición de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento/acoso o preparación de listas de víctimas (vea el **Glosario**) hasta que se haya realizado una reunión del comité de Admisión, Revisión y Salida (ARD por sus siglas en inglés) para considerar los detalles de dicha conducta.

Antes de ordenar la suspensión, la asignación a un DAEP o la expulsión, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el Distrito tendrá en cuenta si la discapacidad ha disminuido sustancialmente la capacidad del alumno de reconocer el error de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas o estrategias disciplinarias pueden usarse solas, en combinación, o como parte de intervenciones progresivas para controlar los comportamientos prohibidos por el Código de Conducta Estudiantil, o por las reglas de la escuela o el salón de clase:

- Corrección oral o escrita.
- Tiempo de reflexión para calmarse (*time-out*), de acuerdo con la ley.
- Cambio de asiento dentro del salón de clase o en los vehículos pertenecientes al Distrito u operados por el Distrito.
- Confiscación temporal de artículos que perturban/interrumpen el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de conducta.
- Consejos/consejería por parte de los maestros, consejeros escolares o personal administrativo.
- Conferencias entre el padre/la madre y los maestros.
- Entrenamiento conductual
- Clases de manejo de la ira
- Mediación (víctima-infractor)
- Círculos en el salón de clase
- Conferencias entre el grupo familiar
- Reducción de la calificación por copiar/hacer trampa o plagiar, según permita la política.
- Detención, incluyendo fuera del horario regular de clases.
- Envío del alumno a la oficina o a otra área designada, o a la suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de deberes en la escuela, tales como limpieza o recogida de basura.
- Pérdida de privilegios, tales como la participación en actividades extracurriculares, y elegibilidad para ser candidato o desempeñar cargos honoríficos, o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.
- Castigos identificados en las normas de conducta para las organizaciones extracurriculares.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte por el Distrito.
- Período probatorio dictado y administrado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección titulada «**Suspensión fuera de la escuela**» en la página 26 de este Código.
- Asignación a un DAEP, según se especifica en la sección titulada «**Asignación a un DAEP**» en la página 27 de este Código.
- Asignación y/o expulsión a un ambiente educativo alternativo, según se especifica en la sección titulada «**Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones**» en la página 35.

- Expulsión, según se especifica en la sección titulada «**Expulsión**» en la página 37.
- Remisión del alumno a una agencia externa o autoridad jurídica para procesos penales, además de las medidas disciplinarias impuestas por el Distrito.
- Otras estrategias y consecuencias, según la determinación de los oficiales/funcionarios escolares.

Técnicas aversivas prohibidas

Se prohíbe el uso de técnicas aversivas con los alumnos, las cuales se definen como técnicas o intervenciones cuya intención es reducir la recurrencia de un comportamiento a través de intencionalmente infligir un malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico, o que puedan causar dolor físico, además del castigo corporal permitido por la política del Distrito. [Vea la política FO(LOCAL).
- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico, o que puedan causar dolor físico por descarga eléctrica, o cualquier procedimiento que involucra puntos de pulso/presión o bloqueos/fijación de articulaciones.
- Descargar directamente un aerosol, una rociada o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara de un alumno.
- Denegar una cantidad adecuada de sueño, aire, alimento, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a una instalación de servicio (baño).
- Ridiculizar o degradar a un alumno de manera que afecta adversamente, o pone en peligro, el aprendizaje o la salud mental del alumno, o que constituye el abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmoviliza las cuatro extremidades de un alumno, incluyendo la restricción prona (boca abajo) o supina (de espalda) en el piso.
- Impedir la respiración del alumno, incluyendo la aplicación de presión sobre el torso (tronco) o el cuello del alumno, o poniendo algo adentro o sobre la boca o la nariz del alumno, o cubriendo/tapando la cara del alumno.
- Restringir la circulación del alumno.
- Amarrar al alumno a un objeto inmóvil/estacionario mientras el alumno está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir u obstaculizar la habilidad del alumno de comunicarse.
- Usar restricciones químicas.
- Usar un período de tiempo de reflexión para calmarse (*time-out*) de manera que previene que el alumno participe o progrese adecuadamente en el programa de estudio requerido, o en cualquier objetivo aplicable del plan de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés), incluyendo el aislamiento del alumno con el uso de barreras físicas.
- Privar al alumno de uno o más de los sentidos, a menos que la técnica no le cause incomodidad al alumno o si cumple con el IEP del alumno o su plan de intervención para la conducta (BIP, por sus siglas en inglés).

Notificación

El coordinador de conducta del campus le avisará al padre/madre del alumno sin demora por teléfono o en persona de cualquier infracción que pueda resultar en la suspensión dentro o fuera de la escuela, asignación a un DAEP, asignación a un JJAEP o expulsión. El coordinador de

conducta del campus también avisará al padre/madre del alumno si el alumno está detenido (puesto bajo custodia) por un agente del orden público bajo las provisiones disciplinarias del Código de Educación. El día en que se tomó la medida, se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionarle al alumno un aviso escrito de la medida disciplinaria para entregar a su padre/madre. Si no se ha comunicado por teléfono o en persona con el padre/la madre, a más tardar a las 5:00 pm del primer día hábil después del día en que se tomó la medida disciplinaria, el coordinador de conducta del campus enviará un aviso escrito por correo estadounidense. Si el coordinador de conducta del campus no puede proporcionar notificación al padre, el director, o la persona designada por él/ella, dará la notificación.

Antes de que el director o el administrador apropiado asigne a un alumno menor de 18 años a la detención fuera del horario regular de clases, se le avisará al padre o a la madre del alumno para informarle de la razón para la detención y permitir que hagan los preparativos necesarios para el transporte del alumno.

Apelaciones

El padre (o la madre) debe dirigir sus preguntas relacionadas con estas medidas disciplinarias al maestro, el administrador de la escuela, o el coordinador de conducta del campus, según sea apropiado. Las apelaciones o las quejas relacionadas con el uso de técnicas disciplinarias específicas deberán abordarse de acuerdo con las políticas FNG (LOCAL) o FOC (LOCAL). Se puede obtener una copia de la política en la oficina del director de la escuela, la oficina del coordinador de conducta del campus, la oficina central de administración, o en el siguiente enlace: [Georgetown Policy Manual Online](#). El Distrito no pospondrá las consecuencias en espera del resultado de una queja.

Procedimientos para las pruebas de detección de drogas

El Distrito tiene un interés vital en mantener un ambiente de aprendizaje positivo, seguro y sano para todos los alumnos. Para cumplir con este propósito, el Distrito ha diseñado un programa de pruebas aleatorias de detección de drogas como estrategia positiva y proactiva para promover un estudiantado libre de drogas y alcohol. El programa no es académicamente punitivo. Sin embargo, está diseñado para enseñar la autorresponsabilidad y las consecuencias de la mala conducta. Este programa estará en vigor durante toda la participación extracurricular del alumno en el Distrito en los grados de 9 a 12.

Al adoptar este programa, el Distrito desea:

1. Mantener la salud y la seguridad de todos los alumnos;
2. Socavar/disminuir los efectos de la presión de grupo proporcionando una razón legítima para negarse a consumir las drogas ilegales;
3. Disuadir a los alumnos de consumir drogas;
4. Prevenir las lesiones o los resultados dañinos que puedan surgir en los alumnos como resultado del consumo de drogas; y
5. Animar a los alumnos que consumen drogas a participar en un programa de tratamiento contra la drogadicción.

Aplicabilidad:

Dado que el consumo de drogas puede aumentar el riesgo de lesiones para los alumnos que participan en las actividades extracurriculares competitivas patrocinadas por la escuela, y debido

a que estos alumnos frecuentemente sirven como modelos a seguir para los demás alumnos, el Distrito requerirá que todos los alumnos que participan en designadas actividades competitivas patrocinadas por la escuela en los grados de 9 a 12 se sometan a las pruebas aleatorias de detección de drogas.

Esta participación incluye las competencias y la participación en los eventos de las actividades extracurriculares. La participación no incluye la asistencia a los eventos escolares, tales como las competencias deportivas, producciones de obras dramáticas o actividades sociales.

Autorización previa por escrito:

El consentimiento por escrito de los padres para las pruebas aleatorias de detección de drogas debe completarse antes de que se permita que un alumno participe en una práctica o competencia de una actividad extracurricular competitiva patrocinada por la escuela. Ningún alumno puede participar en una práctica/un ensayo o una competencia hasta que se ejecute el formulario de consentimiento y esté archivado con el oficial/funcionario escolar designado. Si el alumno es mayor de edad (18 años o mayor), él o ella debe firmar el formulario de permiso. Los formularios de consentimiento sólo estarán vigentes/válidos durante el año escolar actual.

Porque la participación en las actividades extracurriculares es un privilegio y no un derecho, la negativa a dar su consentimiento para las pruebas aleatorias de detección de drogas resultará en la negación de participar en las actividades extracurriculares identificadas.

Orientación:

Se les informará a los alumnos del proceso para la recolección de muestras, los arreglos para la privacidad de los alumnos, los procedimientos para las pruebas de detección de drogas y otros asuntos que pueden ayudar a calmar a los alumnos participantes y a evitar la vergüenza o los sentimientos incómodos relacionados con el proceso para las pruebas de detección de drogas.

Esta política para las pruebas aleatorias de detección de drogas será distribuida a todos los alumnos participantes en los grados de 9 a 12 a principios de cada año escolar. Los alumnos recién matriculados recibirán una copia de la política al inscribirse en su escuela.

Notificación de los resultados de las pruebas

Confidencialidad:

La privacidad de los alumnos será protegida de acuerdo con todas las leyes aplicables. Los registros con los resultados de las pruebas se mantendrán confidenciales y sólo se proporcionarán a los padres, a los administradores, al personal responsable por administrar la actividad extracurricular, a otros oficiales/funcionarios escolares con interés legítimo en la información, o de otro modo, según sea requerido por la ley, o debido a otros asuntos de salud y seguridad predominantes. Los resultados de las pruebas se guardarán/mantendrán separados de los otros registros escolares, y sólo se permitirá que el personal escolar vea la información si tiene un interés legítimo en los resultados. Los resultados no se compartirán con las autoridades policiales, excepto cuando sea requerido por ley. A la solicitud por escrito de los padres/tutores legales, o de un alumno de edad legal (mayor de edad), los resultados de las pruebas pueden ser divulgados a las instalaciones de tratamiento.,

Todos los resultados de las pruebas serán destruidos cuando el alumno se gradúa, o cuando se vence la elegibilidad del alumno para participar en las actividades extracurriculares competitivas. Los resultados de las pruebas no serán transferidos a otro distrito.

Notificación:

Si un alumno obtiene un resultado positivo para una sustancia prohibida identificada en esta política, el administrador designado notificará al padre/tutor legal o al alumno de edad legal (mayor de edad) dentro de los cinco días de clases después de recibir un resultado positivo confirmado.

En los casos cuando el resultado de la prueba indica la presencia de una sustancia prohibida que podría tener una explicación médica, se le pedirá al padre/tutor legal o al alumno de edad legal (mayor de edad) que se comunique con un oficial/funcionario de revisión médica (*Medical Review Officer* o MRO, por sus siglas en inglés) empleado por la entidad de evaluación dentro de un día de clases después de recibir el resultado positivo confirmado. El MRO consultará con uno de los padres y determinará si existe una explicación médica por el resultado positivo en la prueba. Si el padre/la madre proporciona la documentación de una razón médica por el resultado positivo en la prueba, el MRO indicará que el resultado de la prueba es negativo. Sin embargo, sin esta documentación médica, el MRO le notificará al administrador escolar designado del resultado positivo en la prueba dentro de un día de clases a partir de consultar con el padre/la madre del alumno.

Consecuencias del primer resultado positivo en la prueba

El Distrito ha establecido las siguientes consecuencias por el primer resultado positivo en la prueba.

Conferencia:

Dentro de los cinco días de clases, el administrador designado deberá programar una conferencia/reunión entre el administrador designado, el alumno y el padre, la madre o el tutor legal.

Asesoramiento:

Con la autorización de un médico, el alumno puede continuar su participación y debe completar con éxito seis sesiones de asesoramiento (consejería) (una por semana) dentro de un período de seis semanas.

Pruebas adicionales:

El alumno debe someterse a una nueva prueba de detección de drogas y obtener un resultado negativo (limpio) en la prueba.

Programa de mantenimiento:

Un resultado positivo en la prueba resultará en la necesidad de pruebas obligatorias durante las próximas tres fechas de pruebas de detección consecutivas. Tres pruebas negativas consecutivas permitirán que el alumno regrese a la selección aleatoria. Un resultado positivo durante el programa de mantenimiento resultará en el próximo nivel de consecuencias.

Incumplimiento:

El resultado del incumplimiento de estos requisitos será la disciplina del alumno de acuerdo con el protocolo para el segundo resultado positivo en la prueba.

Consecuencias del segundo resultado positivo en la prueba

El Distrito ha establecido las siguientes consecuencias para el segundo resultado positivo en la prueba.

Conferencia:

Dentro de cinco días de clases, el administrador designado deberá programar una conferencia (reunión) entre el administrador designado, el alumno, y el padre/la madre o el tutor legal.

Suspensión:

El alumno será suspendido de toda actividad extracurricular competitiva, incluyendo los viajes y las competencias, durante las seis semanas calendario a partir de la reunión con el padre/la madre. (En espera de la autorización de un médico, se permitirá que el alumno continúe practicando durante el período cuando la suspensión está vigente.)

Asesoramiento:

Como prerrequisito para regresar a la participación completa, el alumno debe completar con éxito seis sesiones de asesoramiento (consejería) adicionales (una por semana) dentro de un período de seis semanas.

Pruebas adicionales:

Como prerrequisito para regresar a la participación completa, el alumno debe someterse a una nueva prueba de detección de drogas y obtener un resultado negativo (limpio) en la prueba.

Programa de mantenimiento:

Un resultado positivo en la prueba resultará en la necesidad de pruebas obligatorias durante las próximas tres fechas de pruebas de detección consecutivas. Tres pruebas negativas consecutivas permitirán que el alumno regrese a la selección aleatoria. Un resultado positivo durante el programa de mantenimiento resultará en el próximo nivel de consecuencias.

Incumplimiento:

El incumplimiento de estos requisitos resultará en la disciplina del alumno de acuerdo con el protocolo para el tercer resultado positivo.

Consecuencias del tercer resultado positivo en la prueba

El Distrito ha establecido las siguientes consecuencias para el tercer resultado positivo en la prueba.

Conferencia:

Dentro de cinco días de clases, el administrador designado deberá programar una conferencia (reunión) entre el administrador designado, el alumno, y el padre/la madre o el tutor legal.

Pérdida de todos los privilegios extracurriculares

El alumno perderá los privilegios de participación en actividades extracurriculares y será retirado del programa durante un año calendario.

Asesoramiento:

Como prerrequisito para regresar a la participación completa, el alumno debe completar con éxito 18 sesiones de asesoramiento (consejería) adicionales.

Incumplimiento:

El incumplimiento de estos requisitos resultará en la disciplina del alumno de acuerdo con el protocolo para el cuarto resultado positivo en la prueba.

Consecuencias del cuarto resultado positivo en las pruebas

El Distrito ha establecido las siguientes consecuencias para el cuarto resultado positivo en la prueba.

Conferencia:

Dentro de los cinco días de clases, el administrador designado deberá programar una conferencia (reunión) entre el administrador designado, el alumno, y el padre/la madre o el tutor legal.

Pérdida de todas las actividades extracurriculares

El alumno perderá todos los privilegios de participación extracurricular y será retirado del programa durante el resto de su educación en el Distrito.

Asesoramiento:

El asesoramiento (consejería) puede ser programado a la solicitud del padre/madre.

Rechazo a someterse a las pruebas

El rechazo de someterse a una prueba de detección de drogas, o el incumplimiento de las pruebas después de firmar el formulario de consentimiento, resultará en las mismas consecuencias como si el alumno hubiera recibido un resultado positivo en la prueba.

Espécimen adulterado

Si la entidad de evaluación determina que el alumno ha adulterado o ha manipulado un espécimen (una muestra), el alumno recibirá las mismas consecuencias como si hubiera recibido un resultado positivo en la prueba.

Asesoramiento para el abuso de sustancias

El Distrito proporcionará el asesoramiento (consejería) para el abuso de sustancias, o aceptará el asesoramiento para el abuso de sustancias proporcionado por un consejero certificado en la dependencia química o en cualquier agencia certificada por el Departamento de Salud del Estado de Texas (*Texas Department of Health*) o el Departamento de Servicios para la Adicción al Alcohol y a las Drogas del Estado de Texas (*Texas Department of Alcohol and Drug Addiction Services*).

No punitivo académicamente

Un resultado positivo en la prueba de detección de drogas no afectará la calificación del alumno en ninguna clase curricular asociada con la actividad extracurricular. Sin embargo, si la participación en la actividad extracurricular se requiere para la clase, se puede requerir que el alumno cumpla con los requisitos de participación a través de maneras alternativas. Los resultados en las pruebas de detección de drogas no serán documentados en los expedientes académicos del alumno.

Resultados positivos en las pruebas

Todos los resultados positivos en las pruebas serán confirmados por una segunda prueba más definitiva antes de ser reportados como positivos. El alumno, o el padre/la madre, o una persona que legalmente tiene el control sobre el alumno, también puede solicitar una reevaluación del espécimen original, pero si se solicita, la nueva prueba será realizada a costa/expensas del alumno, o del padre, la madre o la persona quien de otro modo tiene el control legal sobre el alumno. Se requiere que la solicitud de reevaluación sea presentada por escrito al Superintendente dentro de las 48 horas a partir de la reunión con el administrador designado, y el pago para la reevaluación debe ser incluido con la solicitud.

Proceso de apelación

Un padre/una madre o el alumno puede apelar un resultado positivo de acuerdo con la política FNG(LOCAL) del Distrito que gobierna las quejas presentadas por los alumnos y los padres. Las consecuencias establecidas en esta política para las pruebas de detección de drogas no serán aplazadas en espera de la finalización del proceso de apelación. Si la conclusión de la apelación no es a favor del alumno, el número de días que se ha prohibido su participación durante el proceso de apelación será deducido del número total de días de suspensión que el alumno debe servir como consecuencia del resultado positivo en la prueba. Si la conclusión de la apelación es a favor del alumno, se permitirá que el alumno regrese a participación normal en todas las actividades.

Relación con otras infracciones del Código de Conducta Estudiantil

Esta política para las pruebas de detección de drogas no modifica de ninguna manera las provisiones disciplinarias en el Código de Conducta Estudiantil o el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas. Si un alumno vende, da, entrega, posee, consume o está bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o el alcohol, él/ella estará sujeto a las provisiones disciplinarias en el Código de Conducta Estudiantil. Un resultado positivo en una prueba de detección de drogas no comprueba en sí mismo que el alumno ha infringido el Código de Conducta Estudiantil. Para más información sobre las reglas disciplinarias relacionadas con las drogas y el alcohol, por favor consulte el Código de Conducta Estudiantil.

Procedimientos para las pruebas

Selección aleatoria:

El Distrito proporcionará a la entidad de evaluación una lista de todos los participantes identificados en las actividades extracurriculares competitivas. Los alumnos serán elegidos para participación en las pruebas a través de una selección aleatoria generada por computadora y realizada por la entidad de evaluación. El proceso de selección aleatoria tiene la intención de

eliminar la posibilidad de que los factores subjetivos hagan un papel/formen parte en la selección de los alumnos que serán evaluados.

Frecuencia:

Un porcentaje de los alumnos en los grados de 9 a 12 que participan en las actividades extracurriculares competitivas patrocinadas por la escuela será evaluado de manera aleatoria. Cada año escolar, la administración determinará el porcentaje de los alumnos que serán evaluados basado en el número de participantes en las actividades extracurriculares.

Normas de evaluación:

Las pruebas se llevarán a cabo a través de medidas científicas aceptadas usando las prácticas y los procedimientos establecidos por la entidad de evaluación elegida por el Distrito. Los parámetros para las pruebas se establecerán de acuerdo con las normas de la industria, según la definición del Instituto Nacional para el Abuso de las Drogas (*National Institute for Drug Abuse*). La entidad de evaluación será certificada por la Administración de Servicios para el Abuso de Sustancias y la Salud Mental (*Substance Abuse and Mental Health Services Administration* o SAMHSA, por sus siglas en inglés) y debe tener más de cinco años de experiencia en las pruebas de toxicología y los procedimientos de cadena de custodia.

Las pruebas de detección de drogas se llevarán a cabo a través del análisis de la orina. Todos los resultados presuntamente positivos serán confirmados por una segunda prueba del mismo espécimen.

La entidad de evaluación puede usar resultados cuantitativos para determinar si la segunda evaluación indica el consumo reciente de drogas ilegales o la eliminación natural de los niveles de la droga ilegal del cuerpo. Si la entidad de evaluación siente que los niveles cuantitativos no reflejan el uso actual, puede reportar un resultado negativo.

Recolección de la muestra:

Al llegar al Distrito, la entidad de evaluación le proporcionará al oficial/funcionario escolar supervisor los nombres de los alumnos elegidos, y el oficial/funcionario escolar hará arreglos para que estos alumnos se presenten en el área de recolección. Los alumnos serán evaluados en una instalación aislada bajo la supervisión de un oficial/funcionario escolar del mismo género sexual. Los alumnos proporcionarán una muestra de orina en un cuarto de baño u otra instalación privada detrás de la puerta cerrada de un urinario/baño. El oficial/funcionario escolar supervisor ayudará al representante de la entidad de evaluación a evaluar el calor del espécimen y asegurar una cadena de custodia precisa. Ni el oficial/funcionario escolar supervisor, ni el representante de la entidad de evaluación, observará directamente a los alumnos mientras proporcionan sus muestras de orina. Las instalaciones estarán seguras con un solo alumno siendo evaluado a la vez para asegurar la seguridad y la confidencialidad de cada individuo.

La muestra de orina será recolectada en un recipiente sellado y dividido en dos partes (partes A y B) de recolección de espécimen proporcionado por la entidad de evaluación. El alumno proporcionará la muestra recolectada al representante de la entidad de evaluación, y el oficial/funcionario escolar confirmará que la información de identificación del alumno en la muestra es correcta. La botella partida/dividida en dos partes con el espécimen será sellada en

presencia del alumno. El representante de la entidad de evaluación llevará todos los especímenes al laboratorio para análisis.

Una copia de los procedimientos para la recolección de especímenes y la cadena de custodia utilizada por el Distrito estará disponible a la solicitud de cualquier padre o alumno.

Sustancias elegibles para las pruebas de detección

El Distrito se reserva el derecho de realizar pruebas para detectar la presencia de las sustancias a continuación:

- Anfetaminas
- Esteroides
- Cocaína
- Propoxifeno
- Barbitúricos
- Fencicladina
- Metacualona
- Alcohol
- Benzodiazepinas
- Marihuana/cannabinoides
- Opiatos
- Inhalantes/químicas volátiles de las que se pueden abusar

Informes estadísticos

El Distrito recibirá un informe que indica el número de pruebas realizadas, la tasa/el índice de los resultados positivos y negativos en las pruebas y las sustancias encontradas en los especímenes de orina. El informe no incluirá los resultados individuales de ningún alumno identificable. La entidad de evaluación no puede divulgar ninguna estadística relacionada con las tasas de los resultados positivos en las pruebas de detección de drogas a ninguna persona, organización, publicación de noticias o medios de comunicación, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Mesa Directiva.

Retiro del autobús escolar

Un conductor de autobús puede remitir/Enviar a un alumno a la oficina del director, o a la oficina del coordinador de conducta del campus, para mantener la disciplina eficaz en el autobús. El director, o el coordinador de conducta del campus, deberá emplear medidas disciplinarias adicionales, según sean apropiadas, incluyendo la restricción o la revocación de los privilegios del alumno de transporte en el autobús.

Debido a que, la responsabilidad principal del Distrito al transportar a los alumnos es hacerlo de la manera más segura posible, el operador del vehículo debe prestar su atención a conducir y no ser distraído por la mala conducta de los alumnos. Entonces, cuando las medidas disciplinarias apropiadas no mejoran el comportamiento de los alumnos, o cuando una mala conducta específica merece el retiro inmediato del autobús, el director o el coordinador de conducta del campus puede restringir o revocar los privilegios del transporte de un alumno, conforme a la ley.

Discriminación y acoso sexual

Declaración de no discriminación

El Distrito Escolar Independiente de Georgetown (*Georgetown ISD*) no discrimina en base a raza, religión, color, etnicidad, religión, origen nacional, género, sexo, discapacidad, edad, orientación sexual, información genética, identidad de género o expresión de género, o en ninguna otra base prohibida por la ley o la política del Distrito al proporcionar servicios, actividades y programas educativos.

Prohibición de la discriminación y el acoso sexual

De acuerdo con el Título IX, Georgetown ISD no discrimina, y está obligado a que no se discrimine, en base al género sexual de los alumnos en los programas educativos del Distrito, ni tampoco en sus actividades y el empleo. Las consultas sobre la aplicación del Título IX pueden remitirse al Coordinador del Título IX del Distrito, al Asistente al Secretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación, o los dos.

Coordinador del Programa Título IX

Georgetown ISD ha designado y autorizado a la siguiente empleada para servir como su Coordinadora del Título IX para abordar las inquietudes o las preguntas relacionadas con la discriminación en base a sexo, incluyendo los asuntos de acoso sexual, agresión sexual, violencia entre parejas, violencia doméstica, acecho o acoso basado en género.

Heather Stoner, Directora de Operaciones y del Programa Título IX

507 E. University Ave.

Georgetown, Texas 78626

stonerh@georgetownisd.org

titleix@georgetownisd.org

512-943-5000 extensión 5036

Represalias

Se prohíben las represalias en contra de una persona debido a que ha denunciado o presentado una queja relacionada con las acciones de acoso sexual, agresión sexual, violencia entre parejas, violencia doméstica o acecho, o debido a que ha testificado, ayudado, participado o se ha negado a participar de cualquier manera en una investigación, proceso judicial o audiencia relacionada con una denuncia de acoso sexual, agresión sexual, violencia entre parejas, violencia doméstica o acecho. Las siguientes acciones también constituyen represalias: intimidación, amenazas, coacción o discriminación, incluyendo cargos presentados en contra de un individuo para infracciones del Código de Conducta que no se relacionan con la discriminación o el acoso sexual pero surgen de los mismos hechos o circunstancias como una denuncia o queja de discriminación sexual, o una denuncia o queja formal de acoso sexual con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio asegurado por el Título IX.

El ejercicio de parte de un individuo de los derechos protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos no constituye las represalias prohibidas.

Acusaciones falsas

Acusar a un individuo de una infracción del Código de Conducta por hacer una declaración sustancialmente falsa de mala fe en el curso de una investigación o proceso de quejas del Título IX tampoco constituye represalia.

Respuesta y prevención del acoso sexual

Conducta prohibida

Georgetown ISD prohíbe las acciones de discriminación, acoso, violencia entre parejas, violencia doméstica, acoso y represalias, según se definen a continuación, aun si la conducta no llega al nivel de ilegal. La conducta prohibida también incluye la discriminación en base a sexo (género) y el acoso, según se definen en el Título IX y la política de la Mesa Directiva del Distrito. [Vea FFH(LEGAL) y FFH(LOCAL)]. Se prohíben el acoso sexual y el acoso basado en género de un alumno perpetrado por un empleado, voluntario u otro alumno.

El **acoso sexual** es la conducta en base a sexo (género) que satisface una o más de las acciones a continuación:

- Un empleado del Distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;
- Conducta no deseada que una persona razonable pueda considerar tan severa, recurrente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona acceso equitativo al programa o actividad educativa; o,
- “Agresión sexual”, según se define en 20 U.S.C. § 1092(f)(6)(A)(v), “violencia entre parejas,” según se define en 34 U.S.C. § 12291(a)(10), “violencia doméstica, según se define en 34 U.S.C. § 12291(a)(8), o “acoso,” según se define en 34 U.S.C. § 12291(a)(30).

Los ejemplos del acoso sexual de un alumno pueden incluir hacer avances sexuales; tocar partes privadas (pudendas) del cuerpo, o forzar el contacto físico que es de naturaleza sexual; bromas o conversaciones de naturaleza sexual; y otras conductas, comunicaciones o contacto sexualmente motivadas.

El acoso sexual de un alumno por parte de un empleado o voluntario no incluye el tipo de contacto físico necesario o permisible que una persona razonable no interpretaría como de naturaleza sexual. Sin embargo, las relaciones románticas, sexuales y otras relaciones sociales inapropiadas entre los alumnos y los empleados del Distrito están prohibidas, incluso si son consensuales.

El **acoso basado en género** incluye la conducta física, verbal o no verbal basada en el género del alumno, la expresión de características percibidas como estereotipadas para el género del alumno, o el incumplimiento del alumno de ajustarse a las nociones estereotipadas de masculinidad o femineidad. El acoso basado en género puede ocurrir independientemente de la orientación sexual o la identidad de género real o percibida del alumno o del acosador.

Bajo la política de la Mesa Directiva de Georgetown ISD, el acoso basado en género se considera acoso prohibido si la conducta es tan severa, persistente o recurrente que:

1. Afecta la habilidad del alumno de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa, o crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo;
2. Tiene el propósito o el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico del alumno; o
3. De otra manera, afecta adversamente las oportunidades educativas del alumno.

Los ejemplos del acoso basado en género pueden incluir bromas ofensivas, insultos, comentarios racistas o rumores; agresión o ataques físicos; conducta amenazante o intimidante; u otro tipo de conducta agresiva, tal como robo o daños a propiedad ajena.

La **agresión sexual**, según se define en 20 U.S.C. § 1092(f)(6)(A)(v), significa una infracción clasificada como una infracción sexual forzosa o no forzosa bajo el sistema uniforme de elaboración de informes de delitos de la Oficina Federal de Investigación (*Federal Bureau of Investigation* o FBI, por sus siglas en inglés).

La **violencia entre parejas** se define en 34 U.S.C. § 12291(a)(10) como la violencia cometida por una persona: (A) que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima; y (B) cuando la existencia de tal relación se determina según la duración y el tipo de relación, y la frecuencia de interacción entre las personas que participan en la relación. La violencia entre parejas ocurre cuando una persona en una relación actual o anterior emplea el abuso físico, sexual, verbal o emocional para perjudicar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en la relación o a cualquiera de las parejas de la persona anteriores o actuales.

La **violencia doméstica**, según se define en 34 U.S.C. § 12291(a)(8), incluye los delitos graves y menores de violencia cometidos por un(a) esposo(a) o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con quien la víctima comparte un(a) hijo(a), por una persona que cohabita, o ha cohabitado, con la víctima como esposo(a) o pareja íntima, por una persona en situación similar a un(a) esposo(a) de la víctima según las leyes sobre la violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe subsidios, o por cualquier otra persona contra un adulto o joven protegido de las acciones de esa persona bajo las leyes domésticas o familiares de la jurisdicción.

El **acecho** (*stalking*) se define en 34 U.S.C. § 12291(a)(30) como la participación en un patrón de conducta dirigida hacia una persona específica que causaría que una persona razonable tema por su seguridad o la seguridad de otros, o que sufra angustia emocional sustancial.

Procedimientos de denuncia

Cualquier persona puede denunciar la discriminación sexual, la cual incluye las acciones de acoso sexual, agresión sexual, violencia entre parejas, violencia doméstica y/o acecho, independientemente de si la persona es la presunta víctima de la conducta o no. Las denuncias de la discriminación sexual, que incluyen las acciones de acoso sexual, agresión sexual, violencia entre parejas, violencia doméstica, acecho o acoso basado en género, pueden presentarse en cualquier momento, incluyendo durante las horas no hábiles, a través de correo, teléfono, correo electrónico o comunicándose con el Coordinador de Título IX usando la información de contacto indicada arriba. Las denuncias también pueden presentarse en persona.

Cuando el Distrito recibe un aviso o alegación/acusación de la discriminación o el acoso sexual, el Coordinador de Título IX responderá sin demora de acuerdo con el proceso descrito en FFH (LOCAL).

Respuesta del Distrito al acoso basado en sexo

Cuando el Distrito recibe un aviso o una acusación de discriminación, acoso o represalias en base a sexo (género)—independientemente de si se presenta una queja formal o no—el Coordinador de Título IX se comunicará con el individuo que fue la supuesta víctima de la discriminación o el acoso basado en sexo (género) para hablar sobre la disponibilidad de medidas de apoyo, y le informará a esa persona del proceso para presentar una queja formal. Si se presenta una queja formal, el asunto procederá a través del proceso para las quejas del Título IX del Distrito, que incluye una investigación y un proceso para tomar decisiones, según se describen en la política FFH(LEGAL).

Si un alumno es el presunto perpetrador de las acciones de discriminación basada en sexo, acoso sexual o represalias, el alumno demandado puede estar sujeto a expulsión inmediata de emergencia del campus después de que el Distrito realice un análisis individualizado y si el Distrito encuentra que sea necesario para proteger al alumno o a otro individuo de una amenaza inmediata a su salud física o su seguridad. Si el Distrito decide retirar al alumno demandado del campus, le notificará al alumno demandado y le dará una oportunidad inmediata para impugnar la decisión de expulsión.

Las quejas que alegan las represalias de acuerdo con el Título IX pueden abordarse a través del proceso para las quejas del Título IX del Distrito, según se describe en la política FFH(LEGAL).

Confidencialidad

- En la mayor medida posible, el Distrito respetará la privacidad del denunciante, las personas en contra de las que se presenta un informe y los testigos. El Distrito mantiene confidenciales las identidades de los demandantes, denunciantes y testigos, a menos que la ley exija la divulgación, o cuando sea necesario para llevar a cabo un proceso de Título IX. Las divulgaciones limitadas pueden ser necesarias para permitir que el Distrito realice una investigación completa y para conservar los derechos de los demandantes, denunciantes y testigos.

Retiro del ambiente escolar regular

Además de otras técnicas disciplinarias, la mala conducta puede resultar en el retiro del alumno del ambiente escolar regular, ya sea por remisión rutinaria o retiro formal.

Remisión rutinaria

Una remisión rutinaria ocurre cuando el maestro envía al alumno a la oficina del coordinador de conducta del campus como medida disciplinaria. El coordinador de conducta del campus empleará técnicas disciplinarias alternativas, las cuales incluyen intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede retirar a un alumno del salón de clase por conducta que infringe este Código para mantener la disciplina eficaz en el salón de clase.

Retiro formal

El maestro también puede iniciar el retiro formal del alumno si:

1. El maestro ha documentado que la conducta del alumno ha interferido repetidas veces con su habilidad de dar su clase o con la habilidad de sus compañeros de clase de aprender; o
2. La conducta es tan rebelde, impertinente o abusiva que el maestro no puede enseñar y los alumnos en el salón de clase no pueden aprender.

Dentro de un plazo de tres días escolares a partir del retiro formal del alumno, el coordinador de conducta del campus, o el administrador apropiado, programará una conferencia/reunión con el padre/la madre, el alumno, el maestro que retiró al alumno del salón de clase y cualquier otro administrador apropiado.

Durante la conferencia, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado le informará al alumno de las alegaciones de mala conducta que se han presentado en contra de él/ella y las consecuencias propuestas. El alumno tendrá la oportunidad de responder a las alegaciones.

Cuando un maestro retira a un alumno del salón de clase regular, en espera de una conferencia/reunión, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede asignar al alumno a:

- Otro salón de clase apropiado,
- Suspensión dentro de la escuela,
- Suspensión fuera de la escuela,
- Programa Alternativo de Enseñanza Disciplinaria (DAEP, por sus siglas en inglés)

Un maestro o administrador debe retirar a un alumno del salón de clase si el alumno participa en conducta que requiere o permite la asignación a DAEP o la expulsión, bajo el Código de Educación. Cuando el retiro ocurre por estas razones, se seguirán los procedimientos para la asignación a DAEP o la expulsión que se disponen en las secciones subsiguientes.

Regreso del alumno al salón de clase

Cuando un maestro retira formalmente a un alumno del salón de clase debido a conducta en contra de dicho maestro que contiene los elementos de agresión, agresión con agravantes,

agresión sexual, agresión sexual con agravantes, homicidio/asesinato, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio u homicidio con pena de muerte, el alumno no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del mismo maestro.

Si un maestro ha retirado formalmente a un alumno del salón de clase por cualquier otra conducta, el alumno puede regresar a la clase sin el consentimiento del maestro si el comité de revisión de colocación determina que la clase de dicho maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

Suspensión fuera de la escuela

Mala conducta

Los alumnos pueden ser suspendidos por cualquier comportamiento enumerado en el Código como una infracción/contravención de la conducta en general, una infracción que resulta en la asignación a un DAEP, o una infracción que merece la expulsión.

El Distrito no deberá utilizar la suspensión fuera de la escuela para los alumnos de segundo grado o menores, a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Un alumno por debajo del 3^{er} grado, o un alumno sin hogar, no será asignado a la suspensión fuera de la escuela, a menos que mientras esté en la propiedad escolar, o mientras asista a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar, el alumno participe en:

- Conducta que contiene los elementos de una infracción relacionada con las armas, conforme a lo dispuesto en la Sección 46.02 ó la Sección 46.05 del Código Penal;
- Conducta que contiene los elementos de agresión, agresión sexual, agresión con agravantes o agresión sexual con agravantes, conforme a lo dispuesto en el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona, poseer, consumir, o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, bebida alcohólica, sustancia controlada o droga peligrosa, según se definen en la ley federal o estatal.

El Distrito utilizará un programa de conducta positiva como alternativa disciplinaria, en lugar de la suspensión o la asignación a un DAEP, para los alumnos por debajo del 3^{er} grado que cometan infracciones de conducta generales. El programa cumplirá con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite la suspensión del alumno por un máximo de tres días de clase por cada infracción de mala conducta, sin límite en el número de veces que el alumno puede ser suspendido dentro de un semestre o año escolar.

Antes de suspenderlo, se le concederá al alumno una conferencia/reunión informal con el coordinador de conducta del campus, o el administrador designado por él/ella, quien le informará de la conducta de la cual se le acusa. El alumno tendrá la oportunidad de responder a las alegaciones antes de que el administrador tome su decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará el número de días que el alumno será suspendido, el cual no deberá exceder tres días de clase.

Antes de tomar la decisión de ordenar la suspensión del alumno fuera de la escuela, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención al momento en que el alumno participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del alumno,
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del alumno de entender lo ilícito de su conducta.
5. El estado de un alumno que está bajo la tutela o la custodia del Departamento de Familias y Servicios Protectores (*Department of Family and Protective Services*) o en la acogida temporal (*foster care*), o
6. Un alumno cuyo estado es sin hogar.

El administrador apropiado determinará cualquier restricción de participación del alumno en las actividades extracurriculares y co-curriculares relacionadas con o patrocinadas por la escuela.

Trabajo de curso durante una suspensión

El Distrito asegurará que el alumno reciba acceso al trabajo de curso para los cursos fundamentales del programa de estudio mientras que el alumno esté asignado a una suspensión dentro o fuera de la escuela, el cual incluye por lo menos un método de recibir este trabajo de curso que no requiere el uso de la Internet.

Antes del inicio del próximo año escolar, un alumno que ha sido retirado del salón de clase regular y asignado a la suspensión dentro de la escuela, o en otro ambiente/lugar aparte del DAEP, tendrá una oportunidad para completar cada curso en el cual él/ella estaba matriculado al momento de su retiro del salón de clase regular. El Distrito puede proporcionar esta oportunidad a través de cualquier método disponible, incluyendo los cursos por correspondencia, otra opción de educación a distancia o los cursos de verano. El Distrito no le cobrará al alumno por ningún método de completar el curso proporcionado por el Distrito.

Asignación a un Programa Alternativo de Enseñanza Disciplinaria (DAEP)

El DAEP será proporcionado en un ambiente aparte del salón de clase regular del alumno. Un alumno de la escuela primaria no puede ser asignado a un DAEP con un alumno que no es de la escuela primaria.

Para el propósito del DAEP, la clasificación de primaria será de Kínder a 5^{to} grado y la clasificación de secundaria/preparatoria será de 6^{to} a 12^{mo} grado.

Un alumno expulsado por una infracción que de otra manera hubiera resultado en su asignación a un DAEP, no tendrá que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Antes de tomar la decisión de asignación a un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención al momento en que el alumno participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del alumno,
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del alumno de entender lo ilícito de su conducta.

5. El estado de un alumno que está bajo la tutela o la custodia del Departamento de Familias y Servicios Protectores (*Department of Family and Protective Services*) o en la acogida temporal (*foster care*), o
6. Un alumno cuyo estado es sin hogar.

Asignación discrecional: Mala conducta que puede resultar en la asignación a un DAEP

Un alumno puede ser colocado en un DAEP como resultado de los comportamientos prohibidos en la sección de «Infracciones generales de la conducta» de este Código.

Mala conducta identificada por ley estatal

Conforme a la ley estatal, un alumno **puede** ser colocado en un DAEP por una de las siguientes infracciones:

- Participar en acciones de intimidación (*bullying*) que motivan a un alumno a suicidarse o intentar suicidarse.
- Incitar la violencia en contra de un alumno a través de la intimidación por grupo.
- Publicar o amenazar publicar material visual íntimo de un menor de edad, o alumno de 18 años o mayor, sin el consentimiento del alumno.
- Participar en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, ya sea como miembro o futuro miembro, o solicitar a otra persona para que se convierta en miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Vea el **Glosario**)
- Participar en las actividades delictivas de una pandilla. (Vea el **Glosario**)
- Cualquier tipo de daño en propiedad ajena (delito contra la propiedad), incluyendo un delito grave.
- Agresión (sin lesión corporal) con la amenaza de lesión corporal inminente.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocador.

Conforme a la ley estatal, se **puede** asignar a un alumno a un DAEP si el superintendente, o la persona designada por él/ella, determina que existe una creencia razonable (vea el **Glosario**) de que el alumno ha participado en una conducta punible como delito grave, distinta al robo con agravantes o a las conductas que se detallan en el Título 5 del Código Penal (vea el **Glosario**), que ocurra fuera de la propiedad escolar y no durante un evento patrocinado por o relacionado con la escuela, si la presencia del alumno en el salón de clase regular amenaza la seguridad de los otros alumnos o los maestros, o perjudicará el proceso educativo.

El coordinador de conducta del campus **puede**, pero no es obligado, a asignar a un alumno a un DAEP debido a conducta por la cual la ley estatal exige la asignación a un DAEP, si la conducta ocurrió fuera de la escuela, y el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha cuando dicha conducta ocurrió.

Asignación obligatoria: Mala conducta que requiere la asignación a un DAEP

Un alumno **deberá** ser asignado a un DAEP si:

- Participa en una conducta relacionada con alarmas o informes falsos (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucra una escuela pública. (Vea el **Glosario**.)
- Comete las siguientes infracciones en la escuela o dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes inmuebles de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar:
 - Participa en una conducta punible como delito grave.
 - Comete una agresión (Vea el **Glosario**) bajo la Sección 22. 01(a)(1) del Código Penal.
 - Vende, da o entrega a otra persona, o posee, consume o está bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no llega a constituir un delito grave. Un alumno con una receta vigente para el cannabis con bajo nivel de tetrahidrocannabinol, o THC, según autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringe esta disposición. (Los delitos graves relacionados con una escuela que involucran las drogas se abarcan en la sección de «**Expulsión**» en la página 37.) (Vea el **Glosario** para «bajo la influencia».)
 - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o una infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o posee, consume o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave. (Los delitos graves relacionados con una escuela que involucran el alcohol se abarcan en la sección de «**Expulsión**» en la página 37.)
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles de las que se pueden abusar.
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de los delitos de lascivia pública o exhibición impúdica o indecente. (Vea el **Glosario**.)
- Participa en una conducta que contiene los elementos de una infracción de acoso en contra de un empleado bajo la Sección 42.07 (a) (1), (2), (3) o (7) del Código Penal.
- Participa en una conducta que merece la expulsión y el alumno tiene entre seis y nueve años.
- Comete un delito federal relacionado con las armas de fuego y el alumno es menor de seis años.
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar. (La comisión de las represalias en conjunto con otro delito que merece la expulsión se abarca en la sección de «**Expulsión**» en la página 37.)
- Participa en una conducta punible como robo con agravantes o delito grave de acuerdo con el Título 5 (vea el **Glosario**) del Código Penal cuando la conducta ocurra fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado por o relacionado con la escuela y:
 1. El alumno reciba procesamiento diferido (vea el **Glosario**),
 2. Un tribunal o un jurado determine que el alumno haya participado en conducta delictiva (vea el **Glosario**) o
 3. El superintendente, o la persona designada por él/ella, tenga una creencia razonable (vea el **Glosario**) de que el alumno haya participado en la conducta.

Agresión sexual y asignación de escuela

Si se ha condenado a un alumno por el abuso sexual continuo de niño(s) pequeño(s), o si ha sido condenado o colocado en sentencia/adjudicación diferida por la agresión sexual o la agresión sexual con agravantes en contra de otro alumno de la misma escuela, y si el padre/la madre de la víctima, u otra persona autorizada para actuar en nombre de la víctima, solicita que la Mesa Directiva traslade al agresor a otra escuela, el agresor será trasladado a otra escuela del Distrito. Si no hay otra escuela en el Distrito que ofrece el nivel escolar del agresor, el agresor será trasladado a un DAEP.

Expulsión de emergencia basado en acusaciones de acoso sexual

Si un alumno es el presunto perpetrador de una acción de discriminación basada en sexo (género), acoso sexual o represalias, el denunciante puede estar sujeto a expulsión inmediata de emergencia de su escuela después de que el Distrito realice un análisis individualizado, y si el Distrito encuentra que sea necesario para proteger a un alumno o a otro individuo de amenaza inmediata a su salud física o seguridad.

Si decide retirar al denunciante del campus, el Distrito le notificará y le proporcionará una oportunidad inmediata de impugnar la decisión de expulsión.

Proceso

El coordinador de conducta del campus determinará los retiros a un DAEP.

Conferencia

Cuando se retira a un alumno del salón de clase debido a una infracción que merece la asignación a un DAEP, el coordinador de conducta del campus, o el administrador apropiado, programará una conferencia/reunión con el alumno, su padre/madre y el maestro dentro de tres días de clase, si fue el maestro que retiró al alumno del salón de clase.

Durante la conferencia, el coordinador de conducta del campus, o el administrador apropiado, le informará al alumno, oralmente o por escrito, de las razones por las cuales él/ella fue retirado de la clase, le explicará la base del retiro y le dará la oportunidad de responder a las razones para su retiro.

Después de que el Distrito haga intentos válidos de requerir la asistencia a la conferencia, el Distrito puede llevar a cabo la conferencia y tomar una decisión con respecto a la asignación a un DAEP, independientemente de si el alumno o el padre/la madre no asista a la conferencia o no.

Consideración de factores atenuantes

Al decidir a asignar o no a un alumno a un DAEP, ya sea si la medida es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención al momento en que el alumno participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del alumno,
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del alumno de entender lo ilícito de su conducta.

5. El estado de un alumno que está bajo la tutela o la custodia del Departamento de Familias y Servicios Protectores (*Department of Family and Protective Services*) o en la acogida temporal (*foster care*), o
6. Un alumno cuyo estado es sin hogar.

Orden de asignación

Después de la conferencia/reunión, si el alumno es asignado a un DAEP, el coordinador de conducta del campus escribirá la orden de asignación. Se les enviará al alumno y su padre/madre una copia de la orden de asignación a un DAEP.

A más tardar, el segundo día hábil después de la conferencia/reunión, la persona designada por la Mesa Directiva entregará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si un alumno es asignado a un DAEP y el período de asignación es incongruente con las directrices incluidas en este Código, la orden de asignación dará aviso de esta incongruencia.

Aviso de la tarea del curso

El padre, la madre o el tutor legal de un alumno asignado a un DAEP recibirá un aviso escrito de la oportunidad del alumno de completar sin costo alguno un curso fundamental requerido para la graduación en el que el alumno estaba matriculado al momento del retiro. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles de completar las tareas/el trabajo del curso.

Duración de la asignación

El coordinador de conducta del campus determinará la duración de la asignación de un alumno a un DAEP.

La duración de la asignación del alumno se determinará individualmente, caso por caso, en proporción con (o correspondiente a) la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado académico del alumno, la frecuencia de su mala conducta, la actitud del alumno y los requisitos estatutarios.

El máximo período de asignación a un DAEP será un año calendario con las siguientes excepciones:

A menos que esté especificado de otra manera en la orden de asignación, los días que el alumno está ausente de un DAEP no contarán hacia su cumplimiento del número total de días requeridos en la orden de asignación al DAEP.

El Distrito administrará las pruebas de evaluación preliminar y posterior a los alumnos asignados al DAEP por un periodo de 90 días o más, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por el Distrito para la administración de otros tipos de evaluaciones diagnósticas y evaluaciones de referencia.

Asignación que excede un año

La asignación a un DAEP puede exceder un año cuando una revisión realizada por el Distrito determine que el alumno presente una amenaza a la seguridad de los otros alumnos o los empleados del Distrito.

Los límites estatuarios para la duración de la asignación a un DAEP no se aplican cuando la Mesa Directiva asigna a un alumno a un DAEP debido a su participación en la agresión sexual en contra de otro alumno para prevenir que el agresor y la víctima sean asignados a la misma escuela.

Asignación que excede el año escolar

Los alumnos que cometen infracciones que requieren la asignación a un DAEP al final del año escolar pueden ser obligados a continuar su asignación al DAEP al inicio del próximo año escolar para completar el período asignado.

Para continuar la asignación de un alumno a un DAEP más allá del final del año escolar, el coordinador de conducta del campus, o la persona designada por la Mesa Directiva, deberá determinar que:

1. La presencia del alumno en el salón de clase o en la escuela regular representa un peligro de daño físico para el alumno u otras personas; o
2. El alumno ha participado en mala conducta grave o persistente (Vea el **Glosario**) que infringe el Código del Distrito.

Asignación que excede 60 días

Para extender la asignación de un alumno a un DAEP por más de 60 días o hasta el final del próximo ciclo de calificaciones, el período de tiempo que ocurra primero, se le notificará al padre/madre del alumno y se les dará la oportunidad de participar en un proceso (audiencia) ante la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva.

Apelaciones

Los padres deben dirigir sus preguntas respecto a las medidas disciplinarias al personal administrativo de la escuela.

Las apelaciones del alumno (o las de su padre/madre) relacionadas con su asignación a un DAEP deberán dirigirse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director de la escuela, la oficina del coordinador de conducta del campus, la oficina central de administración o en el siguiente enlace: [Georgetown ISD Policy On-Line](#)

Las apelaciones se iniciarán al Nivel 1 con el director de la escuela o la persona designada por él/ella.

No se pospondrán las consecuencias disciplinarias en espera del resultado de una apelación. La decisión de asignar a un alumno a un DAEP no puede apelarse más allá de la Mesa Directiva.

Restricciones durante la asignación

La ley estatal prohíbe la asistencia o la participación de un alumno asignado a un DAEP en las actividades extracurriculares patrocinadas por o relacionadas con la escuela por razones especificadas en la ley estatal.

El Distrito proporcionará el transporte de los alumnos asignados a un DAEP.

Para los alumnos de 12^{mo} grado que cumplen con los requisitos para graduarse y están asignados a un DAEP al momento de la graduación, el último día de colocación en el programa será el último día de instrucción, y se permitirá que estos alumnos participen en la ceremonia de graduación y en las otras actividades relacionadas con la graduación, a menos que se especifique al contrario en la orden de asignación a un DAEP.

Revisión de la asignación

A intervalos que no exceden 120 días, el coordinador de conducta del campus, o la persona designada por la Mesa Directiva, proporcionará al alumno asignado a un DAEP una revisión de su estado, la cual incluye su estado académico. En el caso de un alumno de la preparatoria, también se evaluarán su plan para la graduación y su progreso hacia la graduación. Durante la revisión, el alumno y su padre/madre tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del alumno al salón de clase o escuela regular. No se permitirá el regreso del alumno al salón del maestro que retiró al alumno de la clase sin el consentimiento de dicho maestro.

Mala conducta adicional

Si durante el período de asignación a un DAEP, el alumno participa en mala conducta adicional para la cual se requiere o se permite la asignación a un DAEP o la expulsión, se pueden realizar procesos adicionales, y el coordinador de conducta del campus puede iniciar procesos que resultan en una orden disciplinaria adicional.

Notificación de procesos penales

Cuando un alumno es asignado a un DAEP por ciertas infracciones/delitos, la fiscalía notificará al Distrito si:

1. El procesamiento judicial del caso del alumno fue rechazado por falta de mérito procesal o evidencia insuficiente, y no se iniciará ningún proceso formal, sentencia/adjudicación diferida (*deferred adjudication*) (vea el **Glosario**) o procesamiento diferido (*deferred prosecution*); o
2. El tribunal o un jurado ha determinado que el alumno no es culpable, o que no participó en la conducta delictiva o en una conducta que indica la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con pérdida de derecho a nuevo juicio.

Si un alumno fue asignado a un DAEP por esta conducta, al recibir la notificación de la fiscalía, el superintendente, o la persona designada por él/ella, evaluará la asignación del alumno, y programará una revisión con el padre/la madre del alumno dentro de los tres días a partir de que el superintendente, o la persona designada por él/ella, recibe la notificación de la fiscalía. El alumno no podrá regresar al salón de clase regular en espera de la revisión.

Después de revisar la notificación y recibir información del padre/la madre del alumno, el superintendente, o la persona designada por él/ella, puede continuar la asignación del alumno si existe la creencia razonable de que la presencia del alumno en el salón de clase regular amenaza la seguridad de los demás alumnos o los maestros.

El alumno o su padre/madre puede apelar la decisión del superintendente a la Mesa Directiva. El alumno no podrá regresar al salón de clase regular en espera de la apelación. En el caso de una apelación, la Mesa Directiva evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del alumno, su padre/madre y el superintendente, o la persona designada por él/ella durante su próxima sesión regular, y confirmará o revocará la decisión tomada por el superintendente, o la persona designada por él/ella. La Mesa Directiva levantará un acta del proceso.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente, o la persona designada por él/ella, el alumno y su padre/madre pueden apelar al Comisionado de Educación. El alumno no podrá regresar al salón de clase regular en espera de la apelación.

Alumnos que se retiran del Distrito durante el proceso

Cuando un alumno infringe el Código del Distrito de manera que requiere o permite su asignación a un DAEP, y el alumno se retira del Distrito antes de completar el plazo de la orden de asignación, el coordinador de conducta del campus puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si el alumno vuelve a matricularse en el Distrito durante el mismo año escolar o durante un año subsiguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, descontando el período que el alumno ha cumplido durante su matrícula en otro distrito. Si el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva no emite una orden de asignación después del retiro del alumno de la escuela, el siguiente distrito en el cual el alumno se matricula puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

Alumnos recién inscritos

El Distrito continuará la asignación a un DAEP de un alumno que se matricula en el Distrito y fue asignado a un DAEP en una escuela autónoma (escuela chárter) de matrícula abierta o en otro distrito.

Un alumno recién inscrito en este Distrito que fue asignado a un DAEP por un distrito de otro estado será asignado a un DAEP, al igual que cualquier otro alumno recién inscrito, si la conducta cometida es una razón para la asignación a un DAEP en el distrito que lo recibe.

Si el alumno fue asignado a un DAEP por un distrito escolar de otro estado por un período que excede un año, conforme a la ley estatal, este Distrito reducirá el período de asignación para que el plazo total de la asignación no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de asignación más allá de un año si el Distrito determina que el alumno es una amenaza a la seguridad de los demás alumnos o los empleados, o si la asignación prolongada beneficiará al alumno.

Proceso para la asignación de emergencia

Cuando una asignación de emergencia es necesaria debido a que la conducta del alumno es tan rebelde, perturbadora o abusiva que interfiere seriamente con las operaciones del salón de clase o la escuela, se le dará al alumno un aviso oral de la razón de la acción. A más tardar, el décimo

día después de la fecha de asignación, se le dará al alumno la conferencia/reunión apropiada requerida para su asignación a un DAEP.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal de la escuela le proporcionará servicios de transición a un alumno que regresa al salón de clase regular desde un programa de educación alternativo, incluyendo un DAEP. Vea la política FOCA(LEGAL) para más información.

Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación establece procesos únicos y consecuencias específicas.

Delincuentes sexuales registrados

Conforme a la ley estatal, al recibir notificación de que un alumno es actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el Distrito debe retirar al alumno del salón de clase regular y determinar la colocación apropiada, a menos que el tribunal ordene su asignación al Programa Alternativo de Enseñanza del Sistema Judicial de Menores (JJAEP, por sus siglas en inglés).

Si el alumno está bajo cualquier tipo de supervisión judicial, incluyendo la libertad vigilada (*probation*), supervisión comunitaria o libertad condicional (*parole*), será asignado a un DAEP o JJAEP por el mínimo de un semestre.

Si el alumno no está bajo ningún tipo de supervisión por el tribunal, la asignación puede ser a un DAEP o JJAEP por un semestre, o la colocación puede ser en un salón de clase regular. No se puede colocar a un alumno en el salón de clase regular si la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, determina que la presencia del alumno:

1. Amenaza la seguridad de los otros alumnos o los maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es beneficioso para los alumnos del Distrito.

Comité de revisión

Al final del primer semestre de la asignación de un alumno en un ambiente de enseñanza alternativo y antes del inicio de cada año escolar durante el cual el alumno permanecerá en el ambiente alternativo, el Distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la colocación del alumno. El comité recomendará si el alumno debe regresar al salón de clase regular o permanecer en el ambiente alternativo. Excepto en caso de la presentación de nuevas pruebas o nuevos hechos (sentencia o fallo especial), la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, deberá seguir la recomendación del comité.

El comité ARD debe realizar la revisión de la colocación de un alumno que tiene una discapacidad y recibe los servicios de educación especial.

Alumnos recién inscritos

Si un alumno se matricula en un distrito durante un período de asignación obligatoria por ser delincuente sexual registrado, el Distrito puede contar el tiempo que el alumno ya ha pasado en

un ambiente alternativo, o puede exigir un semestre adicional en un ambiente alternativo sin realizar una revisión de su colocación.

Apelación

Un alumno o su padre/madre puede apelar la asignación a un ambiente alternativo solicitando una conferencia/reunión entre la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, el alumno y su padre/madre. La conferencia se limitará a determinar si el alumno es obligado a registrarse como delincuente sexual. Bajo esta sección, toda decisión de la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, es definitiva y no puede apelarse.

Ciertos delitos graves

Sin tener en cuenta si la asignación o la expulsión del alumno es obligatoria o permitida por una de las razones en las secciones de «Asignación a un DAEP» y/o «Expulsión», según la Sección 37.0081 del Código de Educación, un alumno puede ser expulsado o asignado a un DAEP o JJAEP si la Mesa Directiva o el coordinador de conducta del campus llegan a ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación con el robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5 (vea el **Glosario**) del Código Penal. El alumno debe:

- Haber recibido procesamiento diferido por una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5;
- Haber sido declarado por un tribunal o jurado de haber participado en una conducta delictiva definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5;
- Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5;
- Haber sido remitido a un tribunal de menores por presuntamente participar en una conducta delictiva definida como robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5; ó
- Haber recibido la libertad vigilada (*probation*) o una sentencia/sentencia/adjudicación diferida, o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo con agravantes o un delito grave bajo el Título 5.

Bajo estas circunstancias, el Distrito puede expulsar al alumno y ordenar su colocación independientemente de:

1. La fecha cuando la conducta del alumno ocurrió,
2. El lugar donde la conducta ocurrió,
3. Si la conducta ocurrió mientras el alumno estaba matriculado en el Distrito, o
4. Si el alumno ha cumplido con éxito con todos los requisitos impuestos en conexión con la conducta por la disposición del tribunal.

Audiencia y conclusiones requeridas

Primero, el alumno debe tener una audiencia ante la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, la cual debe determinar que además de las circunstancias indicadas arriba que permiten la expulsión, la presencia del alumno en el salón de clase regular:

1. Amenaza la seguridad de los demás alumnos o los maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o

3. No es beneficioso para los alumnos del Distrito.

Bajo esta sección, cualquier decisión de la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, es definitiva y no puede apelarse.

Duración de la asignación

El alumno está sujeto a la asignación hasta que:

1. Él/ella se gradúe de la preparatoria,
2. Los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor, o
3. Él/ella complete el término de la colocación, o se asigne a otro programa.

Revisión de la asignación

Un alumno colocado en un DAEP o JJAEP bajo estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su estado, incluyendo su estado académico, por el coordinador de conducta de la escuela o la persona designada por la Mesa Directiva, a intervalos que no exceden 120 días. En el caso de un alumno de la preparatoria, también se revisarán su progreso hacia la graduación y su plan para la graduación. Durante la revisión, el alumno o el padre/la madre del alumno tendrá la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del alumno al salón de clase o a su escuela regular.

Alumnos recién inscritos

Bajo esta sección, si un alumno se matricula en el Distrito antes de completar una colocación de otro distrito escolar, él/ella debe completar el período de asignación.

Expulsión

Antes de ordenar la expulsión de un alumno, ya sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención al momento en que el alumno participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del alumno,
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del alumno de entender lo ilícito de su conducta.
5. El estado de un alumno que está bajo la tutela o la custodia del Departamento de Familias y Servicios Protectores (*Department of Family and Protective Services*) o en la acogida temporal (*foster care*), o
6. Un alumno cuyo estado es sin hogar.

Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en la expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en la asignación obligatoria en un DAEP, ya sea si el alumno es expulsado o no. (Vea “**Asignación a un DAEP**” en la página 27.)

En cualquier lugar

Un alumno **puede** ser expulsado por:

- Participar en intimidación (*bullying*) que motive a un alumno a suicidarse o intentar suicidarse.
- Incitar violencia en contra de un alumno a través de la intimidación por grupo.
- Publicar/divulgar o amenazar publicar/divulgar material visual íntimo de un menor de edad, o de un alumno de 18 años o mayor, sin el consentimiento del alumno.
- Conducta que contiene los elementos de la agresión bajo la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal como represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- Daño de la propiedad ajena (delitos contra la propiedad o *criminal mischief*), si es punible como delito grave.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro alumno:
 - Agresión con agravantes.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual con agravantes.
 - Homicidio/asesinato.
 - Homicidio con pena de muerte.
 - Tentativa/intento de homicidio/asesinato o homicidio con pena de muerte.
 - Robo con agravantes.
- Incumplimiento/transgresión de la seguridad informática. (Vea el **Glosario**.)
- Participar en una conducta relacionada con una alarma o un informe falso (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucra una escuela pública.

En la escuela, dentro de los 300 pies o en un evento escolar

Un alumno **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes infracciones en la escuela, o dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe de la propiedad escolar; o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Vender, dar o entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa si la conducta no es punible como delito grave. Un alumno con una receta vigente para el cannabis con bajo nivel de tetrahidrocannabinol, o THC, según autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad (*Health and Safety Code*), no infringe esta disposición. (Vea el **Glosario** para «bajo la influencia».)
- Vender, dar o entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o una infracción grave al estar bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de una infracción relacionada con sustancias químicas volátiles de las que se pueden abusar.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de la agresión en contra de un empleado o voluntario, bajo la Sección 22.01(a)(1).
- Participar en la conducta letal. (Vea el **Glosario**)

Dentro de 300 pies de la escuela

Un alumno **puede** ser expulsado por participar en los siguientes tipos de conducta cuando esté dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe de la propiedad escolar:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio provocado. (Vea el **Glosario**.)
- Homicidio/asesinato, homicidio con pena de muerte, o tentativa de homicidio u homicidio con pena de muerte.
- Indecencia o conducta obscena con un menor de edad, secuestro con agravantes, homicidio culposo, homicidio por negligencia criminal o robo con agravantes.
- Abuso sexual continuo de menor(es) de edad.
- Delito grave relacionado con las drogas o el alcohol.
- Llevar consigo una pistola o una navaja restringida a cierto local, según se definen en la ley estatal. (Vea el **Glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según se define en la ley estatal. (Vea el **Glosario**.)
- Posesión de un arma de fuego, según se define en la ley federal. (Vea el **Glosario**.)

Propiedad de otro distrito

Un alumno **puede** ser expulsado por cometer cualquier infracción por la cual la expulsión es obligatoria conforme a la ley estatal si la infracción se comete en la propiedad de otro distrito en Texas, o cuando el alumno asista a una actividad patrocinada por o relacionada con una escuela de otro distrito en Texas.

Durante el período de asignación a un DAEP

Un alumno **puede** ser expulsado por participar en mala conducta grave documentada que infrinja el Código del Distrito, a pesar de intervenciones conductuales documentadas, durante el período de asignación a un DAEP. Para los propósitos de la expulsión discrecional de un DAEP, la mala conducta grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o a la seguridad de otras personas;
2. Extorsión, la cual significa obtener dinero u otra propiedad por fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye la coacción, según se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Lascivia pública, bajo la Sección 21.07 del Código Penal;
 - b. Exhibición impúdica o indecente, bajo la Sección 21.08 del Código Penal;
 - c. Delitos contra la propiedad, bajo la Sección 28.03 del Código Penal;
 - d. Novatadas, bajo la Sección 37.152; ó
 - e. Acoso/hostigamiento de un alumno o empleado del Distrito, bajo la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal.

Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere la expulsión

Un alumno **deberá** ser expulsado bajo ley federal o estatal por cualquiera de los siguientes delitos que ocurren en la propiedad escolar, o mientras él/ella asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela que toma lugar dentro o fuera de la propiedad escolar.

Bajo la ley federal

- Llevar a la escuela o poseer un arma de fuego, según se define en la ley federal, en la propiedad escolar, el cual incluye cualquier ambiente bajo el control o la supervisión del Distrito, para el propósito de una actividad escolar. (Vea el **Glosario**.)

Nota: Bajo el *Decreto para la exclusión de armas de fuego en los centros escolares (Gun Free Schools Act)*, la expulsión obligatoria no se aplica para un arma de fuego legalmente guardado dentro de un vehículo cerrado con llave, ni tampoco para las armas de fuego usadas en actividades aprobadas y autorizadas por el Distrito, cuando el Distrito ha adoptado salvaguardias apropiadas para asegurar la seguridad de los alumnos.

Bajo el Código Penal

- Llevar los siguientes artículos, según se definen en la Sección 46.02 del Código Penal:
 - Una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser usada con una sola mano. (Vea el **Glosario**.)
Nota: Un alumno no puede ser expulsado solamente en base a su uso, exhibición o posesión de un arma de fuego que ocurre en un polígono de tiro aprobado que no está ubicado en un campus escolar, mientras participa o se prepara para una competencia de tiro deportivo patrocinada o apoyada por la escuela, o una actividad educativa de tiro deportivo patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre (*Parks and Wildlife Department*), o una organización de tiro deportivo sancionada para trabajar con el Departamento. [Vea la política FNCG(LEGAL)].
 - Una navaja restringida a cierto local, según se define en la ley estatal. (Vea el **Glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según se define en la ley estatal. (Vea el **Glosario**)
- Comportarse de una manera que contiene los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal:
 - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
 - Incendio provocado. (Vea el **Glosario**)
 - Homicidio, homicidio con pena de muerte o tentativa de cometer un homicidio/asesinato o un homicidio con pena de muerte.
 - Indecencia o conducta obscena con un menor de edad,
 - Secuestro con agravantes.
 - Robo con agravantes.
 - Homicidio imprudencial.
 - Homicidio por negligencia criminal.
 - Abuso sexual continuo de menor(es) de edad.
 - Comportamiento punible como delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona, poseer, consumir o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia

controlada, una droga peligrosa o el alcohol; o cometer un acto o una infracción grave al estar bajo la influencia del alcohol.

- Participar en las represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela en conjunto con una de las infracciones indicadas arriba para las cuales la expulsión es obligatoria.

Alumnos menores de diez años

Cuando un alumno menor de diez años participa en una conducta para la cual la expulsión es obligatoria, él/ella no será expulsado, sino que será asignado a un DAEP. Un alumno menor de seis años no será colocado en un DAEP, a menos que cometa un delito relacionado con las armas de fuego, según se definen en la ley federal.

Proceso

Si se cree que un alumno ha cometido una infracción por la cual puede ser expulsado, el coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. El padre/la madre del alumno será invitado por escrito a asistir a la audiencia.

Hasta que se lleve a cabo la audiencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede asignar al alumno a:

- Otro salón de clase apropiado,
- Suspensión dentro de la escuela,
- Suspensión fuera de la escuela,
- DAEP

Audiencia

A un alumno que enfrenta la posibilidad de expulsión, se le dará una audiencia con el debido proceso apropiado. El alumno tiene derecho a:

1. Ser representado por su padre/madre, u otro adulto que pueda darle dirección (consejos) y que no sea empleado del Distrito,
2. La oportunidad de testificar, y presentar evidencia y testimonio de testigos en su defensa, y
3. La oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el Distrito durante la audiencia.
4. Después de notificar al alumno y a su padre/madre de la audiencia, el Distrito puede realizar la audiencia, independientemente de si el alumno o su padre/madre asista o no.

La Mesa Directiva llevará a cabo la audiencia y tomará la decisión de expulsar a un alumno.

Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva

Después de la audiencia de debido proceso, el alumno expulsado puede solicitar que la Mesa Directiva revise las decisiones de expulsión. El alumno o su padre/madre debe presentar al superintendente una solicitud por escrito dentro de los siete días a partir de recibir la decisión escrita. El Superintendente debe proporcionar al alumno o a su padre/madre un aviso escrito con la fecha, la hora y el sitio de la reunión durante la cual la Mesa Directiva revisará la decisión.

La Mesa Directiva revisará el acta de la audiencia de expulsión durante una reunión cerrada, a menos que el padre o la madre del alumno solicite por escrito que considere el asunto durante

una sesión abierta. La Mesa Directiva también puede oír una declaración del alumno o de su padre/madre, y de la persona designada por la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva oír las declaraciones de las partes interesadas durante la revisión y tomará su decisión basada en la evidencia reflejada en el registro y en cualquier declaración hecha por las partes interesadas durante la revisión. La Mesa Directiva tomará y comunicará su decisión oralmente a la conclusión de la presentación. Las consecuencias no se pospondrán en espera del resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva o el coordinador de conducta del campus tendrá en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **Glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención al momento en que el alumno participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del alumno,
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del alumno de entender lo ilícito de su conducta.
5. El estado de un alumno que está bajo la tutela o la custodia del Departamento de Familias y Servicios Protectores (*Department of Family and Protective Services*) o en la acogida temporal (*foster care*), o
6. Un alumno cuyo estado es sin hogar.

Si el alumno es expulsado, la Mesa Directiva, o la persona designada por la Mesa Directiva, entregará al alumno y a su padre/madre una copia de la orden de expulsión.

A más tardar el segundo día hábil a partir de la audiencia, el director de la escuela, o la persona designada por él/ella, entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar (*Family Code*).

Si el período de expulsión es incongruente con las directrices incluidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión dará aviso de la incongruencia.

Duración de la expulsión

El período de expulsión corresponderá con la gravedad de la infracción, la edad y el nivel de grado del alumno, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del alumno y los requisitos estatutarios.

La duración de la expulsión del alumno se determinará individualmente, caso por caso. El máximo período de expulsión es un año calendario con las siguientes excepciones:

La expulsión no puede exceder un año, a menos que después de una revisión, el Distrito determine que:

1. El alumno presente una amenaza a la seguridad de los otros alumnos o a los empleados del Distrito, o
2. La expulsión por un período prolongado beneficie al alumno.

Las leyes federales y estatales requieren que un alumno sea expulsado del salón de clase regular por el mínimo de un año calendario por traer a la escuela un arma de fuego, según se define en la

ley federal. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión de manera individual (caso por caso).

Los alumnos que cometen infracciones que requieren la expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados durante el siguiente año escolar para completar el plazo de expulsión.

Alumnos que se retiran del Distrito durante el proceso

Cuando un alumno ha infringido el Código del Distrito de manera que requiere o permite su expulsión del Distrito, y el alumno se retira del Distrito antes de la audiencia de expulsión, el Distrito puede realizar la audiencia después de enviar un aviso escrito al alumno y a su padre/madre.

Si el alumno vuelve a matricularse en el Distrito durante el mismo año escolar o un año subsiguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, descontando el período de expulsión que el alumno ha completado durante su matrícula en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva no emite una orden de expulsión después de que el alumno se retira del Distrito, el próximo distrito en el que el alumno se matricula puede finalizar el proceso de expulsión.

Mala conducta adicional

Si durante el período de la expulsión, el alumno participa en conducta adicional para la cual la asignación a un DAEP o la expulsión es obligatoria o permitida, se pueden iniciar procesos adicionales, y el coordinador de conducta del campus o la Mesa Directiva puede emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procesos.

Restricciones durante la expulsión

Los alumnos expulsados tienen prohibido estar en la propiedad escolar o asistir a las actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

El Distrito no otorgará al alumno ningún crédito académico por la tarea/el trabajo escolar faltado durante el período de expulsión, a menos que el alumno fuera matriculado en el JJAEP u otro programa aprobado por el Distrito.

Alumnos recién inscritos

El Distrito continuará el período de expulsión de cualquier alumno recién inscrito que ha sido expulsado de otro distrito, o de alguna escuela autónoma (escuela chárter) de matrícula abierta, hasta que el plazo de expulsión se cumpla.

Si un alumno expulsado en otro estado se matricula en este distrito, el Distrito puede continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, colocar al alumno en un DAEP por el período especificado en la orden de expulsión, o permitir que el alumno asista a las clases regulares si:

1. El distrito de otro estado proporciona al Distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que resultó en la expulsión también merece la expulsión en el distrito en el cual el alumno se matricula.

Si un alumno es expulsado de un distrito de otro estado por un período que excede un año y este Distrito continúa la expulsión o asigna al alumno a un DAEP, el Distrito reducirá el plazo de la expulsión o la asignación a un DAEP para que el período completo no exceda un año, a menos que después de una revisión, se determine que:

1. El alumno representa una amenaza a la seguridad de los otros alumnos o los empleados del Distrito, o
2. Una colocación prolongada beneficie al alumno.

Procedimiento para la expulsión de emergencia

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a las personas o la propiedad de daño inminente, se le dará al alumno una notificación verbal de la razón de la acción. Dentro de los diez días a partir de la fecha de la expulsión de emergencia, se le otorgará al alumno el debido proceso apropiado requerido para un alumno que enfrenta la posibilidad de expulsión.

Asignación de los alumnos expulsados a un DAEP

El Distrito puede proporcionar los servicios educativos a cualquier alumno expulsado en un DAEP. Sin embargo, si el alumno es menor de diez años, el Distrito debe proporcionar los servicios educativos en el DAEP.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un alumno que regresa al salón de clase regular de un programa de educación alternativo, incluyendo un DAEP o un JJAEP. Vea las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para más información.

Glosario

Abuso (*Abuse*): Consumo (o uso) impropio o excesivo.

Acecho (*Stalking*): Participar en un patrón de conducta dirigida hacia una persona específica que causaría que una persona razonable teme por su seguridad o la seguridad de otros, o que sufra angustia emocional sustancial.

is engaging in a course of conduct directed at a specific person that would cause a reasonable person to fear for his or her safety or the safety of others or suffer substantial emotional distress.

Acoso/Hostigamiento (*Harassment*):

1. Conducta que corresponde a la definición establecida en las políticas del Distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. Conducta que amenaza causarle daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo a un alumno, empleado, miembro de la Mesa Directiva o voluntario del Distrito; conducta intimidante de índole sexual; causa daño físico a la propiedad de otra persona, somete a otra persona a confinamiento o restricción física, toma cualquier medida maliciosa que perjudica sustancialmente la salud física o emocional o a la seguridad de otro alumno, según se define en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación; o
3. Conducta que es punible como delito bajo la Sección 42.07 del Código Penal, incluyendo los tipos de conducta a continuación que se realizan con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o causarle vergüenza a otra persona:
 - Iniciar la comunicación y, en el curso de la comunicación, hacer un comentario, una solicitud, una sugerencia o una propuesta obscena, según se define por ley;
 - Amenazar de una manera que es razonablemente probable que sea alarmante a la persona que recibe la amenaza, infligir lesiones corporales a la persona, o cometer un delito grave en contra de una persona, un miembro de su familia o una persona que reside en su hogar, o la propiedad de la persona;
 - Comunicar de una manera que es razonablemente probable que sea alarmante a la persona que recibe el informe, un informe falso (del cual el mensajero tiene conocimiento de su falsedad) comunicando que otra persona está muerta o que ha sufrido lesiones corporales graves; y
 - Enviar repetidos mensajes electrónicos de manera que es razonablemente probable que pueda acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, causar vergüenza u ofender a otra persona.

Acoso basado en género (*Gender-based harassment*): Este tipo de acoso incluye la conducta física, verbal o no verbal basada en el género del alumno, la expresión de características percibidas como estereotipadas para el género del alumno, o el incumplimiento del alumno de ajustarse a las nociones estereotipadas de masculinidad o femineidad. El acoso basado en género puede ocurrir independientemente de la orientación sexual o la identidad de género real o percibida del alumno o del acosador.

Acoso sexual (*Sexual harassment*): Para los propósitos del Título IX y este Código de Conducta Estudiantil, el acoso sexual es conducta en base al sexo que incluye uno o más de las siguientes acciones: (1) un empleado del Distrito condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada; (2) conducta no deseada que una persona razonable pueda considerar tan severa, recurrente u objetivamente

ofensiva que efectivamente niega a una persona acceso equitativo al programa o actividad, educativa; o (3) “agresión sexual,” según se define en 20 U.S.C. § 1092(f)(6)(A)(v), “violencia entre parejas,” según se define en 34 U.S.C. § 12291(a)(10), “violencia doméstica, según se define en 34 U.S.C. § 12291(a)(8), o “acecho,” según se define en 34 U.S.C. § 12291(a)(30).

Agresión (*Assault*): Se define en parte en la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal como, intencionalmente, con imprudencia o con conocimiento, causar lesiones corporales a otra persona; en la Sección 2.01(a)(2) intencionalmente, con imprudencia, o con conocimiento, amenazar a otra persona con lesiones corporales inminentes; y en la Sección 22.01(a)(3), como, intencionalmente o con conocimiento, causar el contacto físico con otra persona que razonablemente puede considerarse ofensivo o provocador.

Agresión sexual (*Sexual assault*): Significa una infracción clasificada como una infracción sexual forzosa o no forzosa bajo el sistema uniforme de elaboración de informes de delitos de la Oficina Federal de Investigación (*Federal Bureau of Investigation* o FBI, por sus siglas en inglés).

Alarmas o informes falsos (*False alarm or report*): Bajo la Sección 42.06 del Código Penal, ocurren cuando una persona inicia, comunica o distribuye con conocimiento un informe relacionado con una bomba, un incendio, una infracción u otra emergencia pasada, presente o futura cuando la persona sabe que es falso o sin fundamento, y que normalmente:

1. Causaría la acción de una agencia oficial o voluntaria organizada para tratar con las emergencias;
2. Causaría que una persona tema lesiones corporales graves e inminentes; o
3. Preveniría o interrumpiría la ocupación de un edificio, cuarto o sala de reuniones.

Amenaza terrorista (*Terroristic threat*): Se define por la Sección 22.07 del Código Penal como la amenaza de violencia hacia cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Causar cualquier tipo de reacción por una agencia oficial o voluntaria organizada para tratar con las emergencias;
2. Causar que una persona tema lesiones corporales graves e inminentes;
3. Prevenir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio, salón/cuarto, sala de reuniones, lugar de acceso público, lugar de empleo o trabajo, avión, automóvil u otro medio de transporte, u otro lugar público;
4. Causar daño o interrupción de comunicaciones públicas, transporte público, servicios públicos de agua, gas o potencia/electricidad u otros servicios públicos;
5. Causar que el público, o un grupo sustancial del público, tema lesiones corporales graves; o
6. Influir la conducta o las actividades de una división o agencia del gobierno federal o estatal, o una subdivisión política del Estado (incluyendo el Distrito).

Ametralladora (*Machine gun*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego capaz de disparar automáticamente más de dos tiros, sin recarga manual, a través de una sola función del gatillo.

Arma de fuego (*Firearm*): Se define por la ley federal [18 U.S.C. § 921(a)] como:

1. Cualquier arma (incluyendo el tipo de pistola que se usa para iniciar las carreras o *starter gun*), que será, está diseñada o puede ser fácilmente convertida para lanzar un proyectil a través de la acción de un explosivo;
2. La estructura (*frame*) o el receptor (*receiver*) de tal arma;
3. Cualquier silenciador de un arma de fuego; o arma de fuego; o
4. Cualquier artefacto destructivo, tal como cualquier explosivo, bomba incendiaria, bomba de gas tóxico o granada.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

Arma de fuego de cañón corto (*Short-barrel firearm*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas de largo, una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas de largo, o cualquier arma fabricada de un rifle o de una escopeta si mide menos de 26 pulgadas de largo en total después de ser alterada.

Arma de fuego de mano (*Handgun*): Se define por la Sección 46.01 del Código Penal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano.

Arma de fuego o pistola de fabricación casera (*Zip gun*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como un artefacto o combinación de artefactos que originalmente no era un arma de fuego, sino que fue adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de calibre liso (*smooth-bore*) o de calibre de rifle (*rifle-bore*) usando la energía generada por una explosión o sustancia al quemarse.

Arma explosiva (*Explosive weapon*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como cualquier explosivo o bomba incendiaria, granada, cohete o mina, cuyo mecanismo de entrega está diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves, muerte, o daño sustancial a la propiedad, o con el propósito principal de causar un estallido tan fuerte que pueda causar el susto o el terror excesivo del público.

Arma prohibida (*Prohibited weapon*): Bajo la Sección 46.05(a) del Código Penal, un arma prohibida significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados con el Departamento de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos (*U.S. Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms, and Explosives*), o de otra manera, no estén sujetos a ese requisito de registración; o a menos que estén clasificados como una curiosidad o reliquia/antigüedad por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (*U.S. Department of Justice*):
 - a. Un arma explosiva;
 - b. Ametralladora;
 - c. Un arma de fuego de cañón corto.
2. Municiones perforantes que pueden penetrar la armadura;
3. Dispensador de químicos;
4. Arma de fuego de fabricación casera (*zip gun*);
5. Aparato para desinflar llantas.
6. Dispositivo explosivo improvisado, o
7. Silenciador de un arma de fuego, a menos que se clasifique como curiosidad o reliquia/antigüedad por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, o si de otra

manera, el participante posee, fabrica, transporta, repara o vende un silenciador de armas de fuego en conformidad con la ley federal.

Bajo la influencia (*Under the influence*): No tener el uso normal de las facultades mentales o físicas. Tal impedimento de las facultades físicas o mentales puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal e imprevisible, la presencia de síntomas físicos típicamente asociados con el uso de drogas o alcohol, o porque el alumno lo admite. No es necesario que el alumno «bajo la influencia» esté legalmente ebrio para provocar medidas disciplinarias.

Cigarrillo electrónico (*E-cigarette*): Un cigarrillo electrónico, o cualquier otro dispositivo que simula fumar, usando un calentador mecánico, pila o circuito electrónico para entregar al individuo la nicotina u otras sustancias al inhalar del dispositivo. Este término incluye cualquier dispositivo fabricado, distribuido, o vendido como e-cigarrillo, e-puro o e-pipa, o bajo otro nombre o descripción de producto, incluyendo cualquier componente, parte o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, parte, o accesorio se vende aparte del dispositivo.

Conducta delictiva (*Delinquent conduct*): La conducta que infringe una ley estatal o federal, y es punible con encarcelamiento o confinamiento en una prisión o la cárcel. Incluye la conducta que infringe ciertas órdenes del tribunal de menores, las cuales incluyen órdenes de libertad vigilada (*probation*), pero no incluyen las infracciones de las leyes de tránsito.

Conducta letal (*Deadly conduct*): Bajo la Sección 22.05 del Código Penal, ocurre cuando una persona participa con imprudencia en una conducta que pone a otra persona en peligro inminente de lesiones corporales graves, o cuando una persona, descarga con conocimiento un arma de fuego hacia la dirección de un individuo, residencia, edificio o vehículo.

Consumo o uso (*Use*): Voluntariamente introducir al cuerpo por cualquier manera una sustancia prohibida.

Creencia razonable (*Reasonable belief*): Lo que una persona ordinaria de inteligencia promedio y mente sana (en pleno uso de sus facultades mentales) creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente, o la persona designada por él/ella, tiene una creencia razonable de que un alumno haya participado en una conducta punible como delito grave. Para formular tal creencia razonable, el superintendente, o la persona designada por él/ella, puede usar toda la información disponible, incluyendo el aviso del arresto del alumno, bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Criminal (*Code of Criminal Procedure*).

Defensa propia (*Self-defense*): El uso de fuerza en contra de otra persona hasta el punto de que la persona tenga causa razonable para creer que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse.

Delitos graves bajo el Título 5 (*Title 5 Felonies*): Los crímenes indicados en el Título 5 del Código Penal que típicamente involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio imprudente u homicidio, bajo las Secciones 19.02-.05;
- Secuestro, bajo la Sección 20.03;
- Tráfico/transporte de personas, bajo la Sección 20A.02;
- Tráfico/transporte ilícito, o transporte ilícito continuo de personas, bajo las Secciones 20.05-.06;

- Agresión, bajo la Sección 22.01;
- Agresión con agravantes, bajo la Sección 22.02;
- Agresión sexual, bajo la Sección 22.011;
- Agresión sexual con agravantes, bajo la Sección 22.021;
- Restricción de libertad ilícita, bajo la Sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de niño(s) pequeño(s), bajo la Sección 21.02;
- Bestialismo, bajo la Sección 21.09;
- Relación inapropiada entre un educador y un alumno, bajo la Sección 21.12;
- Voyerismo/fisgoneo, bajo la Sección 21.17;
- Indecencia o conducta obscena con un menor de edad, bajo la Sección 21.11;
- Grabación visual invasivo; bajo la Sección 21.15;
- Divulgación/publicación o promoción de material visual íntimo, bajo la Sección 21.16;
- Coacción sexual, bajo la Sección 21.18;
- Causar lesiones a un menor, a una persona de edad avanzada o a una persona minusválida de cualquier edad, bajo la Sección 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un menor de edad, bajo la Sección 22.041;
- Conducta letal, bajo la Sección 22.05;
- Amenaza terrorista, bajo la Sección 22.07;
- Ayudar a una persona a suicidarse, bajo la Sección 22.08; y
- Alteración de un producto de consumo, bajo la Sección 22.09 del Código Penal.

[Vea FOC(EXHIBIT)]

Discrecional (*Discretionary*): Algo que se deja a, o es regulado por, una persona o entidad local que toma decisiones.

Dispensador de químicos (*Chemical dispensing device*): Se define por la Sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causarle al individuo un efecto psicológico o fisiológico adverso. Un pequeño dispensador de químicos vendido comercialmente para la protección personal no está en esta categoría.

Dispositivo explosivo improvisado (*Improvised explosive device*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como una bomba completada y operacional diseñada para causar lesiones corporales graves, muerte, o daño sustancial a la propiedad, la cual se fabrica de manera improvisada usando componentes no militares.

Dispositivo para desinflar llantas (*Tire-deflation device*): Se define en parte por la Sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo que incluye un abrojo (*caltrop*) o una banda con picos o clavos que cuando se maneja un coche sobre él, impide o detiene el movimiento del vehículo perforando y desinflando una o más de las llantas.

Droga peligrosa (*Dangerous drug*): Se define en la Sección 483.001 del Código de Salud y Seguridad (*Health and Safety Code*) como un dispositivo o una droga que es insegura (peligrosa) para la automedicación, y que no se incluye en las cláusulas I a V o las cláusulas de penalización 1 a 4 de la Ley para las Sustancias Controladas de Texas (*Texas Controlled Substances Act*). El término incluye un dispositivo o una droga para la cual la ley federal prohíbe que sea despachada sin una receta médica o restringe su uso a la orden de un veterinario autorizado.

Exhibición impúdica o indecente (*Indecent exposure*): Se define por la Sección 21.08 del Código Penal como una infracción que ocurre cuando una persona expone su ano, o cualquier parte de sus genitales, con la intención de excitar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente respecto a la presencia de otra persona que será ofendida o alarmada por la acción.

Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública (*Public school fraternity, sorority, secret society, or gang*): Una organización compuesta totalmente o en parte por alumnos que procura perpetuarse agregando a miembros adicionales de los alumnos matriculados en una escuela basado en la decisión de la membresía, en lugar de permitir al alumno cualificado la libertad de tomar la decisión. Las organizaciones educativas indicadas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación están exentas de esta definición.

Garrote (*Club*): Se define bajo la Sección 46.01 del Código Penal como un instrumento que está diseñado, fabricado o adaptado especialmente para el propósito de infligir lesiones corporales graves o muerte. La cachiporra (*blackjack*), la porra de policía, la maza y el hacha de guerra están en esta misma categoría.

Grafiti (*Graffiti*): Marcas hechas con pintura, marcador/plumón o pluma de tinta indeleble, o con un aparato de aguafuerte o grabado, en propiedad tangible sin la autorización vigente del dueño de la propiedad. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Imitación de arma (*Look-alike weapon*): Artículo que se parece a un arma, pero no tiene la intención de ser usado para causar lesiones corporales graves.

Incendio provocado (*Arson*): Se define en parte por la Sección 28.02 del Código Penal como:

1. Un delito que implica provocar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. Cualquier tipo de vegetación, cerca o estructura ubicada en terreno de espacio abierto, o
 - b. Cualquier tipo de edificio, residencia o vehículo:
 - 1) Sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o un pueblo incorporado,
 - 2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
 - 3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca o derecho de garantía,
 - 4) Sabiendo que está ubicado en la propiedad ajena,
 - 5) Sabiendo que está ubicado adentro de la propiedad ajena,
 - 6) Cuando la persona que provoca el incendio es imprudente con respecto a si el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de algún individuo o la seguridad de la propiedad de otra persona.
2. Un delito que involucra provocar con imprudencia un incendio o causar una explosión al fabricar o intentar fabricar una sustancia controlada, y el incendio o la explosión hace daño a cualquier edificio, residencia, o vehículo; o
3. Un delito que involucra intencionalmente provocar un incendio o causar una explosión y al hacerlo:
 - a. Hace daño o destruye con imprudencia un edificio ajeno, o
 - b. Causa con imprudencia que otra persona sufra lesiones corporales o muerte.

Intimidación (*Bullying*): Se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como una sola acción o un patrón de acciones significativas cometidas por uno o más alumnos dirigidas hacia otro

alumno que explota un desequilibrio de poder e involucra la participación en la expresión escrita o verbal o a través de medios electrónicos, o una conducta física que:

1. Tiene el efecto de hacerle daño físico al alumno, dañar la propiedad del alumno o causar que el alumno tenga creencia razonable por temer lesiones corporales o daño a su propiedad; o
2. Es suficientemente severa, persistente o recurrente que la acción o la amenaza crea un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para el alumno.
3. Perturba/interrumpe considerable y sustancialmente el proceso educativo o la operación ordenada de un salón de clase o escuela; o
4. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye la intimidación cibernética (*cyberbullying*). (Vea a continuación.) Esta ley estatal respecto a la prevención de la intimidación se aplica a:

1. La intimidación que ocurre en, o se entrega a, una propiedad escolar o al sitio de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. La intimidación que ocurre en un autobús o vehículo público o privado, usado para el transporte de los alumnos de ida y vuelta a la escuela, o de ida y vuelta de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela; y
3. La intimidación cibernética que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela si la intimidación cibernética interfiere con las oportunidades educativas de un alumno, o sustancialmente perturba/interrumpe la operación ordenada de un salón de clase, escuela o actividad patrocinada por o relacionada con la escuela.

Intimidación cibernética (*Cyberbullying*): Se define por la Sección 37.0832 del Código de Educación como la intimidación realizada a través de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo a través del uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, computadora, cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, aplicación de medios sociales, sitio Web de la Internet, o cualquier otra herramienta de comunicación basada en la Internet.

Lascivia pública (*Public lewdness*): Se define por la Sección 21.07 del Código Penal como una infracción que ocurre cuando una persona participa con conocimiento en relaciones sexuales, relaciones sexuales pervertidas o contacto sexual en un lugar público; o si no está en un lugar público, la persona es imprudente con respecto a la presencia de otra persona que estará ofendida o alarmada por la acción.

Lista de víctimas o lista negra (*Hit list*): Se define en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas identificadas con el propósito de hacerles daño usando un arma de fuego, navaja o cualquier otro objeto usado con la intención de causar lesiones corporales.

Mala conducta grave (*Serious misbehavior*):

Significa participar en:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o a la seguridad de otros,
2. Extorsión para obtener dinero u otra propiedad por fuerza o amenaza
3. Conducta que constituye la coacción, según se define en la Sección 21.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Conducta exhibicionista o lascivia, bajo la Sección 21.07 del Código Penal;
 - b. Exhibición impúdica o indecente, bajo la Sección 21.08 del Código Penal;

- c. Conducta delictiva que causa daño a la propiedad, bajo la Sección 28.03 del Código Penal;
- d. Novatadas, bajo la Sección 37.152 del Código de Educación; o
- e. Acoso/hostigamiento de un alumno o empleado del Distrito, bajo la Sección 42.07(a)(1) del Código Penal.

Mala conducta grave o persistente (*Serious or persistent misbehavior*):

Incluye, pero no se limita a:

- Comportamiento que se considera justificación para expulsión permitida o asignación obligatoria a un DAEP.
- Comportamiento identificado por el Distrito como justificación para una asignación discrecional a un DAEP.
- Acciones o manifestaciones que perturban sustancialmente o interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Rechazo de intentar hacer o completar la tarea/el trabajo escolar como encargado.
- Insubordinación.
- Lenguaje grosero o vulgar o gestos obscenos.
- Salir de la propiedad escolar sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Rechazo de aceptar la disciplina impuesta por el maestro o el director.

Material visual íntimo (*Intimate visual material*): Se define por la Sección 98B.001 del Código de Prácticas Civiles y Remedios de Texas (*Civil Practices and Remedies Code*) y la Sección 21.16 del Código Penal como material visual que representa a una persona con sus partes pudendas expuestas o participando en la conducta sexual. «Material visual» significa cualquier película, fotografía, videograbación, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio que permite que una imagen sea exhibida en una computadora u otra pantalla de video, y cualquier imagen transmitida a una computadora o a otra pantalla de video.

Municiones penetrantes que perforan la armadura (*Armor piercing ammunition*): Se define por la Sección 46.01 del Código Penal como municiones para las armas de fuego de mano usadas en pistolas y revólveres, y diseñadas principalmente para el propósito de penetrar el metal o la armadura corporal.

Navaja restringida a cierto local (*Location restricted knife*): Se define en la Sección 46.01 del Código Penal como una navaja o un cuchillo con una hoja de más de 5½ pulgadas.

Novatadas (*Hazing*): Se define por la Sección 37.151 del Código de Educación como un acto intencional con conocimiento o con imprudencia, cometido dentro o fuera de la propiedad escolar, por una sola persona o actuando con otros, dirigido en contra de un alumno con los propósitos de comprometerse, iniciarse o afiliarse a ocupar en cargo en o mantener membresía en una organización estudiantil si el acto corresponde a los elementos en la Sección 37.151 del Código de Educación, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que someta al alumno a un riesgo de daño irrazonable o que afecta adversamente la salud mental o física del alumno, tal como la privación de sueño, exposición

a los elementos (el clima), confinamiento en espacios pequeños, ejercicios de calistenia, o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;

3. Una actividad que induce causa o requiere que el alumno realice un deber o una tarea/un trabajo que infringe el Código Penal; y
4. Obligar a un alumno a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que tendría como resultado que una persona razonable creería que el alumno está ebrio.

Nudilleras o manoplas (*Knuckles*): Cualquier instrumento que consiste en anillos o protectores en los dedos, fabricado de una sustancia dura, y diseñado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o muerte, golpeando a una persona con el puño encerrado en las nudilleras.

Obligatorio (*Mandatory*): Significa algo que es exigido o requerido por una autoridad.

Pandilla callejera criminal (*Criminal Street gang*): Se define en la Sección 71.01 del Código Penal como tres o más personas que tienen en común una señal o un símbolo que las identifica, o un liderazgo identificable, y cuyas actividades continua o regularmente incluyen la comisión de actividades criminales.

Parafernalia (*Paraphernalia*): Dispositivos que se pueden usar para inhalar, ingerir, inyectar o de otra manera, introducir una sustancia controlada al cuerpo humano.

Poseión (*Possession*): Tener un artículo en la persona o entre sus pertinencias personales, las cuales incluyen, pero no se limitan a su ropa, bolsa o mochila; un vehículo privado usado para transporte de ida y vuelta de la escuela o de actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, pero no limitado a un automóvil, camión (troca), motocicleta o bicicleta; dispositivos de telecomunicación o electrónicos; o cualquier otra propiedad escolar utilizada por el alumno, la cual incluye, pero no se limita a su casillero (*locker*) o su escritorio.

Procesamiento/enjuiciamiento diferido (*Deferred prosecution*): Puede ser ofrecido a un menor de edad en busca de una alternativa a la condena en el tribunal por conducta delictiva, o por conducta que indica la necesidad de supervisión.

Robo con agravantes (*Aggravated robbery*): Se define en parte en la Sección 29.03(a) del Código Penal como la comisión de un robo por una persona cuando él/ella:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Usa o exhibe un arma letal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona, o amenaza a otra persona, o causa que otra persona tema lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona:
 - a. Tiene o es mayor de 65 años, o
 - b. Es discapacitada.

Sentencia diferida/Fallo diferido (*Deferred adjudication*): Una alternativa que se puede ofrecer a un menor de edad en lugar de una condena en un tribunal por la conducta delictiva, o por una conducta que indica la necesidad de supervisión.

Silenciador de arma de fuego (*Firearm silencer*): Se define por la Sección 46.01 del Código Penal como cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para amortiguar el estallido de un arma de fuego.

Sustancia controlada (*Controlled substance*): Una sustancia (incluyendo una droga, un adulterante y un diluyente) enumerada en en las cláusulas I a V o las cláusulas de penalización 1, 1-A, 2, 2-A, 3

ó 4 de la Ley para las Sustancias Controladas de Texas (*Texas Controlled Substances Act*). El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo (*hemp*), según se define en la Sección 121.001 del Código de Agricultura, o los tetrahidrocannabinoles (THC) en el cáñamo.

Transgresión de la seguridad informática (*Breach of Computer Security*): Incluye, con conocimiento, acceder a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del dueño, según se define en la Sección 33.02 del Código Penal, si la conducta involucra acceder a una computadora, red informática, o sistema informático que es la propiedad de un distrito escolar, o se opera en representación del distrito escolar; y el alumno, con conocimiento, altera, daña o borra/elimina la propiedad o la información del distrito escolar; o comete una violación/transgresión de la seguridad de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

Violencia entre parejas (*Dating violence*): Ocurre cuando una persona en una relación amorosa actual o anterior emplea el abuso físico, sexual, verbal o emocional para perjudicar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona en la relación. La violencia entre parejas también ocurre cuando una persona comete estos actos en contra de una persona quien está o estaba alguna vez en una relación de matrimonio o pareja/novio con la persona que comete el delito/la infracción, según se define en la Sección Susp71.0021 del Código Familiar.

Índice

abuso sexual, 7, 30, 39, 40, 49

También vea conducta prohibida

acecho, 21-14, 45, 46

acogida temporal (foster care), 27, 28, 31, 37, 42

acoso sexual, 21-24, 30, 45

También vea conducta prohibida

agentes de policía asignadas a la escuela (SRO), 3-5

agresión sexual, 21-24, 26, 30, 32, 38
asignación de escuela, 30

alarmas o informes falsos, 22, 38, 45, 46

artículos prohibidos, 8

aerosoles irritantes, 8

alcohol, 8, 13, 18, 20, 29, 38, 39, 41, 48
armas de fuego, 8, 29, 39-42, 46-48, 51-53

cerillos, 8

cigarrillos electrónicos, 8, 48

cortadores de cajas, 8

drogas, 8-9, 13-20, 29, 39, 48, 52

encendedores, 8

fuegos artificiales, 8

garrotes, 8, 50

material pornográfico, 8,

municiones, 8, 47, 52

navajas, 8, 39, 40, 51, 52

pistolas, 8, 39, 40, 47, 52

pistolas paralizantes, 8

rifles de aire, 8

tabaco, 8

asesoramiento y orientación (consejería), 15-17

autoridad del Distrito Escolar, 2-5

cigarrillos electrónicos, 8

definición, 48

También vea artículos prohibidos

Comité de Admisión, Revisión y Salida (ARD), 11, 35

comité de revisión de colocación, 26, 35

computadoras, 9, 51, 52, 54

circunvalar contraseñas, 9

También vea recursos tecnológicos.

transgresiones de la seguridad, 9-10, 38, 54

conducta delictiva, 28, 29, 33, 36, 48, 51, 53

conferencias de padres y maestros, 4, 11, 15-17, 25, 26, 30, 31, 35, 36

confiscación de propiedad estudiantil, 11
Vea técnicas disciplinarias.

conducta prohibida, 22

abuso sexual, **7, 30, 39, 40, 49**

acoso, 7, 11, 21-24, 29, 30, 39, 45, 46, 52

acoso basado en género, 21-24, 45

acoso sexual, 21-24, 30, 45

acusaciones falsas, 10

agresión, 21-24, 26, 30, 32, 38, 40, 46, 48, 49

agresión sexual, 21-26, 28-30, 32, 38

agresión sexual con agravantes, 26, 30, 38-40, 49

alcohol, 8, 13, 18, 20, 29, 38, 39, 41, 48

alarmas falsas, 29, 38, 46

amenaza terrorista, 29, 38, 46, 49

amenazas, 2, 7, 9, 21, 23, 24, 29, 32, 34-36, 38, 42, 45, 46, 49, 51, 53

arrojar objetos, 10

bajo la influencia, 9, 18, 26, 29, 38, 40, 41, 48

chantaje, 7

coacción, 7, 21, 22, 39, 49, 51

conducta letal, 38, 48, 49, 53

descargar un extintor de incendios sin justificación, 10

divulgación o promoción de material visual íntimo, 7, 28, 38, 49, 52

drogas, 8-9, 13-20, 29, 39, 48, 52

en autobuses escolares, 20, 51

en otro distrito, 2, 39

exhibición impúdica o indecente, 7, 29, 39, 49, 51

falsificación de registros o documentos, 52

fotografía o videograbación impropia, 52

fraternidad, 28, 40

grafiti, 7, 50

hacer trampa, copiar, 10, 11

hurto, 7

- incitar violencia, 10, 28, 38
 incumplir repetidas veces las normas escolares, 10, 25
 insubordinación, 6, 52
 intimidación, 2, 7, 9, 11, 21, 28, 38, 50, 51
 listas de víctimas, 7, 11, 51
 novatadas, 7, 39, 52
 obscenidad, 7, 9, 39, 40, 45, 49, 51
 pelear, 7
 químicas volátiles, 20, 29, 38
 regla de 300 pies, 2, 29, 38-39
 robo, 7, 23, 28, 29, 36, 38-40, 53
 salir de la escuela sin permiso, 6, 52
 transporte/tráfico ilícito de personas, 48
 uso indebido de recursos tecnológicos, 9
 vandalismo, 7
 violencia entre parejas, 7, 21-24, 46
 voyerismo, 49
- consejo/consejería**, 11, 15-17
coordinador de conducta del campus, 1-3, 12-13, 20, 25-27, 30-34, 36, 37, 41-43
cortesía, 6
crímenes (delitos), 2-4, 7, 23, 28, 29, 33, 36-41, 45, 46, 50, 51, 54
 daños en propiedad ajena, 6, 7, 23, 28, 38, 50
 delitos del Título 5, 28, 29, 36, 48
 alumnos recién inscritos, 35
 asignación y/o expulsión, 35-37
 duración de la asignación, 31, 32, 37, 42-43
 revisión de asignación, 26, 32-37, 41, 42, 44
 delitos graves, 2, 7, 23, 28, 29, 36, 38-40, 45, 48
 procesos penales y asignación a DAEP, 33-34
 robo con agravantes, 7, 28, 29, 36, 38-40, 53
 transgresiones de la seguridad, 9-10, 38, 54
- Decreto para la exclusión de armas de fuego de los centros escolares*, 40-41
defensa propia, 27, 30, 37, 42, 48
delincuente sexual, 2, 35, 36
 apelación de colocación como delincuente sexual registrado, 36
 alumno recién inscrito, 35-36
delitos del Título 5. *Vea* crímenes.
detención. *Vea* técnicas disciplinarias.
dispositivos de telecomunicaciones. *Vea* dispositivos electrónicos.
dispositivos electrónicos, 8, 51, 53
 drogas, 8-9, 13-20, 29, 39, 48, 52
 bajo la influencia, 9, 18, 26, 29, 38, 40, 41, 48
 de venta libre, 8, 9
 marihuana, 8, 18, 20, 26, 29, 38, 40
 parafernalia, 8, 53
 receta médica, 9, 29, 38, 49
- educación especial**, 11, 35
evaluación de amenazas, 2-3
exclusión de las armas de fuego, 40-41
expulsión, 37-44
 alumnos recién inscritos, 43-44
 asignación a un DAEP, 27-37
 duración, 42-43
 emergencia, 44
 expulsión discrecional, 37-39
 mala conducta adicional, 43
 menores de diez años, 41
 menor de seis años, 29
 obligatoria, 40
 proceso, 41
 restricciones, 43
- graduación**, 5, 31, 33, 37
 participación, 5, 33
hacer trampa/copiar, 10, 11
hora de comer al mediodía, 2
inspecciones, 3
 casilleros, 3
 escritorios, 3
 vehículos, 3
- intervenciones progresivas**, 11, 25
 intimidación, 2, 7, 9, 11, 21, 28, 38, 50, 51
intimidación cibernética, 2, 7, 9, 11, 51
jurisdicción del Distrito, 2-5
 regla de 300 pies, 2
mala conducta grave, 32, 39, 51-52
Manifestaciones, 10, 52
Manual del Alumno, 1, 2, 10

- conflicto con el Código de Conducto Estudiantil, 2
- Mesa Directiva**, 1-3, 6, 7, 9, 20, 22, 23, 30-37,41-43, 45
- navaja restringida a cierto local**, 8, 39, 40, 52
- normas de aseo y atuendo**, 1, 6, 10
- normas para la conducta estudiantil**, 1, 6, 10
- padre, definición**, 5
- pandillas**, 28, 50, 53
- personal de seguridad**. *Vea* agentes de policía asignados a la escuela.
- plagio**. *Vea* hacer trampa/copiar.
- prácticas de disciplina restaurativa**, 10
- proceso de apelaciones**, 6, 13, 18, 32, 34, 36
 - apelaciones de DAEP, 32
 - registro de delincuentes sexuales, 36
 - revisión de la expulsión por la Mesa Directiva, 34
- Programa Alternativo de Enseñanza del Sistema Judicial de Menores (JJAEP)**, 1, 12, 35-37, 43, 44
- Programa Alternativo de Enseñanza Disciplinaria (DAEP)**, 27-35
 - actividades extracurriculares, 33
 - alumnos de escuela primaria, 27
 - alumnos menores de 6 años, 41
 - alumnos menores de 10 años, 41
 - alumnos recién inscritos, 34
 - apelaciones, 32
 - asignación de emergencia, 34-35
 - asignación discrecional, 28
 - asignación obligatoria, 29
 - regla de 300 pies, 29
 - aviso de la tarea del curso, 31
 - duración de asignación, 31-32
 - graduación, 5, 31, 33, 37
 - mala conducta adicional, 33
 - nivel de grado, 31
 - notificación de procesos penales, 33
 - proceso, 31
 - pruebas de evaluación preliminar y posterior, 31
 - regla de 300 pies, 29
- restricciones durante la asignación, 33
- retiro durante el proceso, 34
- revisión de asignación, 33
- servicios de transición, 35
- trabajo de curso durante una suspensión, 27
 - transporte, 33
- propiedad**, 3, 39, 44-47, 49-51, 53-54
- propiedad ajena**, 6, 7, 24, 34, 46
- protestas**. *Vea* manifestaciones.
- punteros láser**, 8
- rechazo de aceptar la disciplina**, 52
- recursos tecnológicos**, 9
- reglas del Distrito**, 2, 6, 8-11, 18
 - También vea* computadoras.
- reglas escolares**, 10
- reglas del salón de clase**, 10
- remisión rutinaria**, 25
- represalias**, 2, 21, 22, 24, 29, 30, 41
- retiro del alumno del ambiente escolar regular**, 25-44
- retiro formal del salón de clase**, 25
 - regreso del alumno a clase, 25-26
- seguridad**, 3-6, 9, 10, 13, 14, 23, 24, 28-30, 32, 34-36, 38-40, 42, 44, 45, 50, 51, 54
- sociedad secreta**, 28, 50
- SRO**. *Vea* agentes de policía asignados a la escuela.
- suspensión**, 1, 5, 6, 11, 12, 16, 18, 25-29, 41
 - suspensión dentro de la escuela, 11, 12, 25, 27, 41
 - Vea* técnicas disciplinarias.
 - suspensión fuera de la escuela, 1, 5, 6, 11, 25-29, 41
- técnicas aversivas prohibidas**, 12
- técnicas de manejo de la disciplina**, 10-13, 20, 21
 - alumnos con discapacidades, 1, 10, 11
 - ambiente educativo alternativo, 11-12, 21-22, 30-31
 - apelaciones, 13 *Vea* proceso de apelaciones.
 - asesoramiento y orientación (consejería)**,
 - castigo corporal, 12
 - confiscación de artículos, 11

- DAEP. *Vea* Programa Educativo de Disciplina Alternativa (DAEP).
- deberes escolares, 23, 27
- deméritos, 11
- detención, 1, 11, 13
- envío a la oficina, 11
- expulsión. *Vea* expulsión.
- organizaciones extracurriculares, 11, 13-16, 18, 19, 27, 33
- pérdida de privilegios, 11, 14, 17
- privilegios de transporte, 2, 11, 13, 20, 21, 28, 41, 46
- período probatorio, 11
- procesos penales, 12, 33-34
- reducción de calificaciones, 11
- suspensión**, 1, 5, 6, 11, 12, 16, 18, 25-29, 41
 - suspensión dentro de la escuela, 11, 12, 25, 27, 41
 - suspensión fuera de la escuela, 1, 5, 6, 11, 25-29, 41
 - tiempo de reflexión (*time out*), 11-12
- teléfonos celulares**, 8, 51
- teléfonos inteligentes**. *Vea* dispositivos electrónicos y teléfonos celulares.
- tiempo de reflexión** (*time-out*), 11-12
- transporte**, 2, 11-13, 20, 33, 51, 53
 - durante la asignación a DAEP, 12-13
 - reglas de conducta, 20, 51
 - técnicas disciplinarias, 11, 20
- traslados**
 - asignación de escuela, 30